



REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO TÉCNICO, LICENCIATURA Y POSGRADO.

FUNDAMENTO LEGAL

La Universidad de Negocios ISEC (UNEG) Institución incorporada a la Secretaría de Educación Pública (SEP), Instituto Politécnico Nacional (IPN), Universidad Autónoma de México (UNAM) con fundamento en los preceptos estipulados en el artículo 3º, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Orgánica de la Secretaría de Educación Pública, el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios y el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado a la SEP, expide el presente Reglamento Escolar, que constituye el marco normativo interno que regirá las actividades de los Estudiantes, Profesores, Directivos y Colaboradores de la Institución, cuya observancia es obligatoria.

ÍNDICE

	PÁGINA
Declaración de Principios	4
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	7
CAPÍTULO II INSCRIPCIONES:	9
CAPÍTULO III DE LA DISCIPLINA:	11
CAPÍTULO IV. DE LA ASISTENCIA	12
CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN	12
CAPÍTULO VI DE LAS CALIFICACIONES	15
CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS.	16
CAPÍTULO VIII DE LOS LABORATORIOS.	16
CAPÍTULO IX DE LA BIBLIOTECA	18
CAPÍTULO X DE LOS PAGOS.	19
CAPÍTULO XI DEL SERVICIO SOCIAL	21
CAPÍTULO XII TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	23
CAPÍTULO XIII DE LOS ASESORES (ESTUDIOS DE LICENCIATURA)	28
CAPÍTULO XIV. DE LOS ASESORES (ESTUDIOS DE POSGRADO)	29
CAPÍTULO XV DEL EXAMEN RECEPCIONAL	30
CAPÍTULO XVI DISTINCIONES	31
CAPÍTULO XVII DE LOS DOCENTES	32

CAÍTULO XVIII DE LAS COORDINACIONES DE ÁREA.	34
CAPÍTULO IXX DE LAS BECAS	36
CAPÍTULO XX DEL CONSEJO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO.	38
TRANSITORIOS	39

**ESTE REGLAMENTO PUEDE SER CONSULTADO EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN
ELECTRÓNICA:**

<http://www.uneg.edu.mx>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Las bases fundamentales de nuestra Universidad contemplan a la persona como un ser integral, quien a través de su espíritu, conocimientos y habilidades está comprometido con la sociedad universal y en particular con la mexicana.

Consideramos los valores espirituales como razón fundamental del ser; la Moral, la Ética, la Verdad y la Justicia, el Pensamiento, la Inteligencia, la Libertad y el Respeto a los demás. El apego a ellos integra la razón de la filosofía humana.

Conceptualizamos al conocimiento como un proceso comprensivo de información actualizada, sometida al rigor analítico de la ciencia y la técnica con el fin de poder opinar sobre ella y aplicarla en beneficio de la comunidad.

Atendemos a la formación cognoscitiva y axiológica, como un proceso dirigido hacia el logro de la integración completa del individuo y su entorno.

La Filosofía de nuestro quehacer nos impulsa a considerar que todos los seres humanos son dignos y tienen derecho de acceso a la educación sin distinguir razas, credos, ni ideologías políticas.

Estimamos al maestro como un ser propositivo, con amplios conocimientos en busca siempre de la verdad, con una sólida base de principios morales y dispuesto a transmitir sus convicciones, sabiduría y experiencias a las nuevas generaciones.

Es nuestro hábito, la disciplina de toda la actividad universitaria, que nos permite lograr las metas establecidas en un proyecto de vida.

Estamos convencidos de que la tarea educativa es la más alta responsabilidad del ser humano y el mejor camino que permite el cambio constante en su existencia y el enriquecimiento de ésta, logrando la formación de legítimos líderes morales, que sean elementos protagónicos de un universo mejor, apoyando el ascenso constante de cada generación y consecuentemente su progreso.

"Valores y Compromiso"

Artículo 1.- La Universidad de Negocios ISEC es una Institución particular cuya finalidad es impartir a sus alumnos enseñanza a nivel superior y de posgrado mediante una educación integral de calidad, contribuyendo de esta manera a la formación de profesionistas, investigadores y futuros docentes, capaces de aportar beneficios a nuestro país. El presente Reglamento representa la normatividad que regula los asuntos académico-administrativos que competen a la comunidad universitaria, por lo que será de carácter obligatorio en el desarrollo de actividades tanto para autoridades, directivos, estudiantes, profesores, colaboradores y padres de familia que integran la Universidad.

Artículo 2. - Para efectos del presente Reglamento se considerarán:

- I. **Acreditación:** Acción y efecto de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el Reconocimiento Oficial de la aprobación de una asignatura, grado o nivel escolar;
- II. **Asesor:** Docente encargado de dirigir un trabajo recepcional desde el proyecto hasta la presentación del examen profesional;
- III. **Becas:** Reducciones en el pago de colegiaturas, que se otorgan a estudiantes destacados académicamente y de escasos recurso en atención a los requisitos previstos en el presente reglamento;
- IV. **Becario.** Es el estudiante que goza de una beca otorgada por la S.E.P o por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- V. **Baja:** Es la terminación de la relación educativa existente entre el estudiante y la Universidad;
- VI. **Carta de aceptación:** Documento que expide la institución receptora en el que acepta oficialmente la participación de un estudiante para realizar Movilidad Académica en sus instalaciones y deberá incluir todos los datos personales del alumno; semestre, cuatrimestre o ciclo escolar;
- VII. **Certificación:** Procedimiento mediante el cual, la Secretaría de Educación Pública, da testimonio, por medio de un documento oficial del acreditamiento, total o parcial de un grado, curso o nivel educativo, según lo establezca la regulación respectiva;
- VIII. **Colaborador:** Empleado con funciones académico-administrativas de la Universidad;
- IX. **Colegiaturas:** Cuotas escolares que debe pagar el estudiante a la Universidad por servicio educativo;
- X. **Dispensa.** La otorga el Consejo Técnico para autorizar la presentación para la acreditación de alguna materia reprobada que esté fuera de reglamento;
- XI. **Egresado:** Estudiante que ha concluido sus estudios de nivel superior, según el plan de estudios ofertado por la Universidad;
- XII. **Equivalencia y/o Revalidación:** Trámite administrativo para el reconocimiento de estudios de diferentes planes;
- XIII. **Estudiante:** Persona que ingresa y permanece en alguna de las modalidades educativas que ofrece la Universidad con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- XIV. **Estudios de nivel Licenciatura:** Son los que se realizan posteriormente al nivel Medio Superior, y que tienen como propósito formar y desarrollar personas con vocación de servicio a la sociedad en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento y a la normatividad de la Secretaría de Educación Pública;

- XV. **Estudios de Posgrado:** Aquellos que se realizan posteriormente al nivel Superior y que tiene como propósito la formación y especialización de profesionistas de excelencia.
- XVI. **Evaluación Psicopedagógica:** Proceso que implica el conocimiento de las características del estudiante, en interacción con el contexto social, escolar y familiar al que pertenece. Su objetivo es identificar las barreras que impiden su participación y aprendizaje, para definir los recursos profesionales, materiales y curriculares para que el estudiante adquiera los propósitos educativos;
- XVII. **Examen de Grado:** Acto público cuyo propósito es valorar en conjunto, el logro de los objetivos generales del programa académico cursado en el posgrado;
- XVIII. **Examen Extraordinario:** Evaluación que se aplica para las asignaturas cursadas y no acreditadas en el ciclo escolar regular;
- XIX. **Examen a Título de Suficiencia:** Evaluación que se aplica para las asignaturas no acreditadas y que impiden el avance académico;
- XX. **Examen Profesional:** Acto público y solemne, cuya finalidad es evaluar el logro de los objetivos generales del programa académico cursado;
- XXI. **Evaluación:** Proceso sistemático referido a la emisión de los juicios sobre el nivel del logro de aprendizaje de los programas de estudio;
- XXII. **Grado:** Documento expedido a favor del egresado que concluyó y aprobó un plan de estudios de Posgrado;
- XXIII. **Inscripción:** Registro de ingreso de un aspirante, a un grado de nivel educativo con el fin de iniciar o continuar su historial académico;
- XXIV. **Control de Asistencia Docente:** Documento electrónico interno de la Dirección de la Facultad, que se emplea para el registro y control del cumplimiento en la impartición de la cátedra;
- XXV. **Legalización:** Trámite de declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de los funcionarios que aparecen en el documento;
- XXVI. **Movilidad Académica:** Programa académico que permite el tránsito de un estudiante a otra institución educativa nacional o internacional de forma temporal;
- XXVII. **Opción de Titulación:** Elección que el egresado realiza entre una serie de modalidades para la obtención del Título Profesional, Título de Especialidad y Grado Académico, que ha sido propuesto por la Universidad de Negocios ISEC ante la S.E.P. en concordancia con el presente Reglamento;
- XXVIII. **Pasante:** Egresado que no se ha titulado, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones;
- XXIX. **Plan de Estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas y materias organizadas por semestres, cuatrimestres, grados o cursos en el cual, se señala su carácter obligatorio u optativo, así como seriación, objetivo y valor de los créditos.
- XXX. **Programa de Movilidad Académica Internacional:** El que se lleva a cabo en instituciones educativas fuera del territorio nacional, previo acuerdo establecido entre las partes para dicho propósito;

- XXXI. **Programa de Movilidad Académica Nacional:** Se lleva a cabo en instituciones educativas en territorio nacional, previo acuerdo establecido por las partes, para tal propósito;
 - XXXII. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:** (R.V.O.E.) Dictamen emitido por la Secretaría de Educación Pública, con el cual se reconocen los estudios que la Universidad imparte.
 - XXXIII. **Recursamiento:** Opción que tiene un estudiante para acreditar una asignatura cursada y no acreditada en el ciclo escolar reglamentario;
 - XXXIV. **Reinscripción:** Trámite administrativo, mediante el cual el estudiante establece una relación con la Universidad, para la continuidad de sus estudios;
 - XXXV. **S.E.P.:** Secretaría de Educación Pública;
-
- XXXVI. **Servicio Social:** Requisito obligatorio de actividades temporales que deberán cumplir los alumnos de Licenciatura, tendiente a la aplicación de conocimientos obtenidos y al ejercicio de la práctica profesional, con apego a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional;
 - XXXVII. **Sínodo:** Académicos asignados para evaluar un examen profesional de Licenciatura o de Grado;
 - XXXVIII. **Título:** Documento expedido a favor del egresado que concluyó y aprobó el plan de estudios de Licenciatura;
 - XXXIX. **Tutoría:** Se da a los estudiantes a lo largo del proceso educativo con la finalidad de que éste se supere en rendimiento académico, solucione dificultades escolares, logre cambios en sus hábitos de trabajo, estudio, reflexión y convivencia social y que garantice el adecuado uso de su libertad y que ésta sea responsable y participativa;
 - XL. **Universidad:** Universidad de Negocios ISEC;
 - XLI. **Validación:** Acción de autorizar la expedición de documentos oficiales de control escolar de los alumnos con base en las constancias que obran en la Dirección de Control Escolar, mediante el registro de firmas autógrafas de los colaboradores facultados y el sello oficial correspondiente.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La Universidad de Negocios ISEC podrá:

- I. Impartir sus cursos de acuerdo con los principios de libre investigación y libertad de cátedra, misma que consiste en el derecho que tiene el Profesor para planear, organizar, dirigir, ejecutar y revisar todas las actividades de docencia e investigación que estime convenientes para que el proceso enseñanza-aprendizaje logre los objetivos mínimos señalados en los planes y programas de estudio vigentes. Se entenderá por planes y programas de estudio al conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas), exámenes y otros requisitos que, aprobados por las autoridades que hayan otorgado a la Universidad el respectivo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (en lo sucesivo R.V.O.E.), aseguren que el alumno cuente con la preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de su profesión.
- II. Expedir constancias de tipo académico y administrativo, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y de la propia Universidad.

- III. Representar a los miembros de su comunidad ante la S.E.P., desconociendo todo trámite que ellos realicen ante dicha autoridad por mediación de cualquier otra persona o institución que no sea representante oficial de la Universidad.
- IV. Crear, fusionar o cancelar grupos con la finalidad de cumplir los objetivos de la Institución.

Artículo 2º.- La Universidad de Negocios ISEC deberá:

- I. Acatar la Legislación Nacional de Educación, cumplir con las disposiciones que establezca el R.V.O.E. correspondiente y aplicar el presente Reglamento.
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes.
- III. Mantener en condiciones satisfactorias las instalaciones, el mobiliario, el equipo escolar y contar con el suficiente material didáctico requerido para el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- IV. Reservar un mínimo del cinco por ciento de su matrícula para becarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Cubrir oportunamente todas las cuotas requeridas por la S.E.P.
- VI. Señalar en la documentación que emita y en cualquier medio de publicidad que haga, los números de los R.V.O.E., otorgados en su favor.
- VII. Impartir todas las clases en español, excepto las asignaturas que por su perfil requieran lo contrario.
- VIII. Contar con personal capacitado para prestar primeros auxilios.

Artículo 3º.- Las Autoridades de la Universidad de Negocios ISEC serán:

- I. El Consejo Técnico.
- II. El Rector.
- III. Los Directores de Facultades.
- IV. El Director de Servicios Escolares.
- V. El Consejo Académico.

NOTA.- EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ DE OBSERVANCIA GENERAL PARA AQUELLOS ALUMNOS INSCRITOS A CUALQUIER LICENCIATURA O ESTUDIOS DE POSGRADO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE NEGOCIOS ISEC QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE AQUELLOS ALUMNOS QUE SE ENCUENTREN CURSANDO CUALQUIER OTRO PROGRAMA NO RECONOCIDO POR LA PROPIA SECRETARÍA, SERÁN REGULADOS MEDIANTE REGLAMENTO ESPECÍFICO.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Autoridad a toda aquella persona que, por su nivel jerárquico dentro de la Institución, se encuentre facultada para tomar las decisiones y acciones necesarias con la finalidad de cumplir la Misión de la Universidad.

Artículo 4º.- La Universidad, promoverá con periodicidad diversas formas de estímulo y distinción para los alumnos destacados por su aprovechamiento, aplicación y conducta.

Artículo 5º.- Son motivos de suspensión definitiva aplicables a todos los integrantes de la comunidad de la Universidad y sin responsabilidad alguna para ésta, los que en forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- I. La realización o promoción de actos concretos que atenten contra los principios básicos y la Misión de la Universidad;
- II. Promover o ejecutar actividades de cualquier índole que afecten los recursos, la finalidad de la Institución y su comunidad;
- III. La hostilidad y/o agresión por razones de ideología, religión o personales, manifestada por actos concretos contra cualquier miembro de la comunidad de la Universidad;
- IV. La comisión de actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
- V. Presentarse en la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente en el recinto universitario, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- VI. La comisión de cualquier delito en contra de la Universidad o de su comunidad;
- VII. El daño físico a los equipos, muebles e instalaciones de la Universidad;
- VIII. La falsificación de cualquier tipo de documento o firma que avale cualquier certificado, permiso o notificación emitido por la Universidad;
- IX. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad inscrito en el Reglamento.

La expulsión a que se refiere el presente artículo no exime al responsable, en su caso, de la sanción legal correspondiente.

Artículo 6º.- Las sanciones que podrá imponer la Universidad a los miembros de su comunidad que incumplan el presente Reglamento, son:

- I. Amonestación;
- II. Cancelación de becas;
- III. Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñe la persona que incurrió en la falta;
- IV. Suspensión temporal de los servicios de la Institución. (Biblioteca, Laboratorios, Centro de Impresión, Canchas, entre otros);
- V. Suspensión temporal de la Universidad;
- VI. Suspensión definitiva de la Universidad;
- VII. Para el caso de personal administrativo o docente se aplica la Ley Federal del Trabajo

CAPÍTULO II REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES:

Artículo 1.- Para ingresar a la Universidad, el aspirante deberá:

- I. Firmar la solicitud de incorporación, cumplir sus compromisos académico-administrativos y respetar el presente Reglamento sin pretender excepción alguna;
- II. Entregar en tiempo y forma, en su totalidad los documentos que solicite la Dirección de Control Escolar;
- III. Haber cubierto en su totalidad el plan de estudios correspondiente al bachillerato o su equivalente, estudios de licenciatura o en su caso de maestría. En caso necesario el Comité validará el ingreso con perfil profesiográfico siempre y cuando se aplique examen que valide el conocimiento y habilidades en el área;

- IV. Asistir al examen médico respectivo que se llevará a cabo en el Servicio Médico de la propia Institución, o bien, en los Centros de Salud autorizados por ésta;
- V. Cumplir con los criterios de evaluación de ingreso y la entrevista correspondiente con el Director de la Facultad.

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior, podrán ingresar al nivel de Licenciatura, Ingeniería o Posgrado en la Universidad en semestres posteriores al primero, cuando cumplan los requisitos anteriores y previa equivalencia y/o revalidación de estudios avalada y certificada por la autoridad correspondiente.

La documentación requerida por la Dirección de Control Escolar de la Universidad, deberá ser entregada a ésta a más tardar treinta días naturales posteriores a la fecha señalada por el calendario escolar de la Institución para el inicio de clases. En caso contrario, el alumno será dado de baja.

Artículo 2.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad y que sean admitidos, obtendrán la calidad de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones de la S.E.P., y de la propia Universidad.

Artículo 3.- Una vez inscritos, los alumnos recibirán la lista sobre las asignaturas que cursarán durante el ciclo lectivo correspondiente, de igual forma, recibirán la credencial que los acreditará como alumnos de la Universidad.

Artículo 4.- El límite de tiempo para cursar los estudios correspondientes a la Licenciatura, Ingeniería y Posgrado en la Universidad será de un cincuenta por ciento adicional a la duración señalada en el plan de estudios correspondiente.

Los alumnos que no terminen sus estudios de Licenciatura, Ingeniería o Posgrado en el plazo anteriormente señalado, no serán reinscritos, causando baja del plan de estudios cursado.

Artículo 5.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios, siempre y cuando el plazo señalado en el artículo que antecede no haya prescrito, podrán ser reinscritos en la Universidad bajo el Plan de Estudios vigente a la fecha del reingreso, equiparando las asignaturas que lo ameriten.

Artículo 6.- Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y a cualquier trámite escolar deberá de ser tratado directamente por el interesado.

Artículo 7.- La inscripción y/o reinscripción se llevará a cabo en las fechas y horas que establezca la Universidad y bajo los siguientes lineamientos:

- I. Deberá ser renovada cada ciclo escolar ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad. La fecha en que el alumno deberá presentarse ante la Dirección de Servicios Escolares para reinscribirse será dada a conocer previamente a los exámenes finales del semestre que el alumno curse;
- II. La Universidad podrá negar la reinscripción y dar de baja a aquellos alumnos que hayan tenido deficiencia académica, alumnos faltistas, con problemas de comportamiento, que hayan abandonado los estudios sin haber solicitado su baja, y en general, a cualquier alumno que no respete la normatividad de la Universidad y de la S.E.P., así como las normas y reglas de buena conducta y costumbres de la sociedad;

Podrán existir casos de reinscripción condicionada, previamente valorados y aprobados, por el Consejo Académico de la Universidad; se entenderá por reinscripción condicionada la que se otorgue a aquellos alumnos que no hayan cubierto los requisitos académicos establecidos por la Universidad y por la S.E.P.

Artículo 8.- Se entiende que renuncian a su inscripción o reinscripción los alumnos que no hayan terminado los trámites correspondientes, en los períodos que para tal efecto se hayan establecido.

Artículo 9.- La entrega por parte del alumno de cualquier documento falso o alterado para llevar a cabo el trámite de inscripción o reinscripción ante la Universidad, causará la nulidad absoluta de dicho trámite y dejará sin efecto alguno cualquier acto u obligación derivado del mismo, esto sin eximir al responsable de la sanción legal correspondiente.

Artículo 10.- Las materias deberán ser cursadas en el orden previsto en el plan de estudios correspondiente, sin más límite que respetar la seriación de asignaturas.

La Dirección de la Facultad correspondiente podrá hacer excepciones en casos de equivalencia, revalidación, adelanto de materias y/o cursos de regularización.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Cursos de Regularización aquellos autorizados por la Dirección de la Facultad en favor del alumno, con la finalidad de apoyar su avance académico. Este tipo de cursos observarán los requisitos de acreditación académica señalados por este Reglamento y por la S.E.P.

Los Cursos de Regularización generarán un costo adicional para el alumno, dicho costo será establecido por la Dirección Administrativa de la Universidad y se hará del conocimiento del alumno con la debida anticipación.

Artículo 11.- Ningún alumno podrá ser inscrito o cursar más de dos veces una misma asignatura. En caso de no acreditarla, únicamente podrá hacerlo mediante examen extraordinario o curso de regularización de conformidad con la fracción IV del artículo 31 del presente Reglamento. Sólo es permisible la irregularidad en dos ciclos consecutivos, salvo en casos de equivalencia o revalidación.

Artículo 12.- Los alumnos que al momento de su reinscripción hayan quedado con tres o más asignaturas sin acreditar, perderán todo derecho a ser reinscritos en el semestre inmediato superior, quedando obligados a cursar nuevamente las asignaturas no acreditadas.

Artículo 13.- Los alumnos extranjeros que soliciten inscripción o reinscripción a la Universidad además de cumplir con los requisitos establecidos para los alumnos nacionales, deberán satisfacer los que determine la normatividad y la autoridad correspondiente.

Artículo 14.- Los trámites de inscripción y reinscripción se entienden por concluidos, cuando el alumno paga la cantidad correspondiente a dichos trámites y cuando el mismo, entrega a la Institución en su totalidad la documentación requerida por la autoridad respectiva.

Artículo 15.- Serán obligaciones de los alumnos de la Universidad las que en forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- I. Conocer su número de matrícula ante la propia Institución;
- II. Conocer y cumplir en lo aplicable la Legislación y los Reglamentos de la Universidad.
- III. Cumplir en todo momento las normas de buena conducta y las buenas costumbres de la sociedad.
- IV. Conocer y acatar las disposiciones sobre el Plan de Estudios que esté cursando.
- V. Inscribirse, reinscribirse y cubrir las obligaciones de pagos para la Universidad en los periodos que marque la misma;
- VI. Participar en eventos académicos y culturales de la Universidad y/o representarla en aquellos que la misma sea invitada;
- VII. Respetar y cuidar las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Respetar a todo el personal de la Universidad, así como a los demás alumnos;
- IX. Presentarse a clases de manera puntual, en forma apropiada y con el material respectivo solicitado por el profesor de la asignatura;
- X. Cumplir en general con los lineamientos de la Universidad.

Artículo 16.- Los alumnos que soliciten cambio de Licenciatura, Ingeniería o Posgrado serán sometidos a los requisitos de admisión establecidos por las autoridades de la propia Universidad, así como a los instructivos especiales de la Dirección de Control Escolar y a las disposiciones del R.V.O.E. correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA DISCIPLINA.

Artículo 17.- Todo alumno que incurra en faltas de disciplina se hará acreedor a la sanción correspondiente, misma que de conformidad a su gravedad, será aplicada por la Dirección de la Facultad respectiva de la Universidad, conforme a lo previsto en el Artículo 5º del capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 18.- Los alumnos deberán portar en todo momento la credencial que los acredite como alumnos de la Universidad, dicha credencial es requisito para entrar al plantel, utilizar sus instalaciones y para tramitar cualquier asunto escolar. La credencial es un documento oficial de la Institución que se proporciona a todos los alumnos al concluir el período de inscripción, el alumno que la extravíe deberá solicitar la reposición de la misma ante la Dirección de Sistemas y cubrir la cuota correspondiente.

La credencial a la que se hace mención en este artículo deberá ser actualizada semestralmente. En caso de baja de la Institución, no se entregará documentación alguna al alumno sino hasta que el mismo entregue la credencial.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido al alumno el fumar, comer, beber y utilizar equipos de radiocomunicación dentro de las aulas, auditorios, laboratorios y biblioteca de la Universidad.

Artículo 20.- Los alumnos en forma individual y libre, podrán expresar, dentro de la Universidad, sus opiniones sobre todos los asuntos que les conciernan, sin más limitación que el no perturbar las labores y el orden dentro de las instalaciones de la Institución, debiéndose ajustar a los términos del decoro y del respeto para con el personal en general y los demás alumnos de la Universidad. Para toda reunión dentro de las instalaciones de la Institución deberán cumplir los requisitos establecidos por la Dirección correspondiente.

Artículo 21.- Ningún alumno podrá aceptar la representación de otro u otros alumnos para gestionar asuntos académicos, administrativos o de cualquier otra índole, puesto que, dichos asuntos deberán ser tratados directamente por el interesado. Los alumnos podrán organizarse libremente cuando tengan como objetivo fines académicos, culturales, deportivos o sociales.

Artículo 22.- Las observaciones de carácter técnico que tenga el alumno para proponer mejoras a la Universidad, deberán ser presentadas por escrito ante la Dirección correspondiente de la Institución.

Artículo 23.- Los alumnos inscritos en la Universidad deberán ser ejemplo de pulcritud y urbanidad, su aspecto físico y vestido deberá ser reflejo de su calidad como estudiantes de nivel Superior.

La Universidad, únicamente se hace responsable de la conducta o seguridad de sus alumnos dentro de sus instalaciones o en las actividades escolares, culturales y deportivas que se encuentren vinculadas directamente con la Institución.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA.

Artículo 24.- La asistencia a clases es obligatoria. El alumno que no se encuentre presente en su salón al momento de pasar lista, será acreedor a la falta correspondiente.

Las asistencias del alumno se computarán desde el primer día de clases del ciclo escolar respectivo. El alumno que se inscriba y/o reinscriba después del inicio del ciclo escolar, acumulará las inasistencias correspondientes a las clases a las cuales no asistió, dichas inasistencias no podrán ser justificadas salvo por lo previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Para que el alumno tenga derecho a presentar Exámenes Finales deberá contar por lo menos con el ochenta por ciento de asistencias en cada una de sus asignaturas, de igual forma para que el alumno pueda tener derecho a Exámenes Extraordinarios deberá contar por lo menos con el setenta por ciento de asistencias en cada una de sus asignaturas.

Podrá analizarse excepción a lo previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando el alumno ostente previo a los exámenes finales, un promedio de nueve o mayor en las asignaturas y calificación de ocho o superior en la materia afectada.

Artículo 25.- Sólo es justificable la inasistencia a clases por enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica, hospitalización o casos de fuerza mayor. En todo caso de inasistencia por cuestiones médicas, el alumno deberá presentar ante la Dirección de Control Escolar de la Institución dentro de la primera semana de su reingreso a clases, el justificante respectivo expedido por el Médico que le atendió. Todo justificante que sea entregado a otra Dirección o persona fuera del plazo especificado con anterioridad o que presente alteraciones y/o falsificaciones, además de generar la sanción correspondiente, será nulo.

La justificación de faltas no significa considerar éstas como asistencias, únicamente servirá para no dar de baja al alumno.

Los alumnos que dejen de asistir a cinco o más cátedras consecutivas de una misma asignatura, deberán de presentarse ante la Dirección de Control Escolar de la Universidad con el justificante respectivo, de lo contrario, dichos alumnos podrán ser dados de baja en esa asignatura.

Aquellos alumnos que por motivo de carga laboral y que presenten al inicio del ciclo escolar en la Dirección de Control Escolar la carta oficialmente firmada y sellada en hoja membretada de la institución donde se encuentre laborando tendrán derecho a presentar examen final, siempre y cuando, cubran calificación de ocho en la materia y ocho de promedio general, y un máximo de 30% de inasistencia en la materia. Deberán entregar un trabajo de investigación sólido de la materia correspondiente para hacerse acreedores a tal derecho.

Artículo 26.- Cuando el cincuenta por ciento o más de los alumnos de un mismo grupo no asistan a clase injustificadamente, se computarán tres faltas de asistencia por hora a cada ausente del grupo en las materias a las que dejen de asistir y los temas serán dados por vistos.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 27.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Evaluación del Aprendizaje, al proceso que permite determinar el cumplimiento del currículum respectivo en apego a la definición del perfil de egreso de la facultad correspondiente.

Artículo 28.- Como herramientas para comprobar el cumplimiento de los objetivos de cada una de las asignaturas, así como los generales de los planes de estudio, la Universidad aplicará a sus alumnos exámenes parciales, finales, extraordinarios y excepcionalmente a título de suficiencia.

Cualquiera de los exámenes a los que hace mención el presente artículo, previo consentimiento por escrito de la Dirección Académica correspondiente, podrá ser aplicado al sustentante de manera oral.

Artículo 29.- Los exámenes indicados en el artículo que antecede se practicarán en las fechas y horarios que establezcan las Autoridades de la Institución. Todo examen practicado en fecha u hora distinta a la señalada en el calendario publicado oportunamente por la Universidad, o en local ajeno a la misma será nulo, salvo que se cuente con la autorización previa y expresa de la Dirección de la Facultad correspondiente.

Artículo 30.- Para evaluar el aprovechamiento académico del alumno durante el ciclo escolar respectivo, la Universidad aplicará un examen parcial y un examen ordinario final, mismos que podrán ser específicos, cuando los prepare el profesor titular de la asignatura para un grupo en particular; o bien, departamentales, cuando los prepare en forma uniforme una Coordinación de Área con la finalidad de determinar los avances programáticos que en general, obtienen profesores y alumnos en una misma asignatura.

PARA LICENCIATURAS:

- I. El examen parcial tiene por objeto la medición de los avances logrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, éste, será aplicado y corresponde al intervalo comprendido entre el día señalado como inicio oficial de clases y el día anterior a la fecha marcada en el calendario del ciclo escolar, para sustentar el examen correspondiente a cada asignatura;
- II. El examen final tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos generales de cada una de las asignaturas cursadas durante el ciclo respectivo. Versará sobre el cien por ciento del curso.

Sólo tendrán derecho a sustentar Examen Final los alumnos que hayan registrado el ochenta por ciento de asistencias en la asignatura respectiva, en términos de lo previsto en el presente Reglamento, hayan obtenido un promedio aprobatorio en el examen parcial y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Institución.

Los Exámenes Parciales, Finales y Extraordinarios, serán practicados y calificados por el profesor titular de cada asignatura. En caso de inasistencia o imposibilidad del profesor titular, la Dirección de la Facultad designará un substituto.

PARA ESTUDIOS DE POSGRADO:

- I. Examen Ordinario Final: correspondiente a la fecha de inicio del curso hasta el día anterior a la fecha asignada por la Dirección de la Facultad para evaluación total de la asignatura.
- II. Los exámenes finales tienen por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos generales de cada una de las asignaturas cursadas durante el ciclo respectivo. Versarán cuando menos sobre el ochenta por ciento del curso y se practicarán por escrito, a menos que la naturaleza de la asignatura y el programa de estudios autorizado establezca otro medio de evaluación, mismo que deberá ser informado por el profesor al grupo desde el primer día de clases, y que deberá contar siempre con una rúbrica por escrito en el que se expresen los elementos y criterios sobre la evaluación asignada a cada alumno.

En los estudios de Posgrado, no se cuenta con la modalidad de examen extraordinario. En caso de no acreditar una materia se deberá recurrir a la misma y en casos excepcionales se autorizará la presentación de un examen a título de suficiencia.

Artículo 31.- Los Exámenes Extraordinarios brindan la oportunidad de demostrar los conocimientos y aprendizajes de una asignatura determinada en las Licenciaturas o Ingenierías, para aquellos alumnos que:

- I. Habiendo presentado Examen Final, no hubieran obtenido calificación aprobatoria;
- II. Se encuentren en el supuesto del tercer párrafo del artículo 31;
- III. No cuenten con un promedio aprobatorio en el Examen Parcial;
- IV. Habiendo estado inscritos dos veces en una misma asignatura no la hubieren aprobado; y
- V. Hayan rebasado el tiempo límite para estar inscritos en la Universidad de Negocios ISEC.

Los Exámenes Extraordinarios versarán sobre el contenido total del Programa de Estudios de la asignatura correspondiente.

El alumno que se encuentre contemplado dentro de alguno de los supuestos previstos en este artículo, únicamente podrá presentar 2 (**dos**) Exámenes Extraordinarios en cada ciclo escolar. **Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, el Consejo Técnico podrá autorizar la presentación de hasta 3 (tres) exámenes.**

Los Exámenes a Título de Suficiencia **podrán ser excepcionalmente otorgados** a los alumnos cuando:

- a) En aquellos casos donde los alumnos tengan conflicto por seriación de materias que les impidan el avance a ciclos posteriores.
 - b) Como última oportunidad para aquellos alumnos que han agotado su posibilidad de acreditamiento de materias a través del Examen Final, Extraordinario o Recursamiento.
 - c) Alumnos que, por su comprobada experiencia laboral, validada con respaldos de documentos fuente, demuestren tener los conocimientos respecto de una materia.
- VI. **Artículo 32.-** En ningún caso se devolverá el importe de los derechos cobrados por la solicitud de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia, ya que estos tienen una aplicación administrativa de tipo inmediato.
- VII.
- VIII. **Artículo 33.-** El Examen Receptacional es el medio por el cual se evalúa, en forma integral la capacidad del egresado para desempeñarse profesionalmente en el campo de la licenciatura cursada en la Universidad, una vez que ha cubierto todos los créditos exigidos en el Plan de Estudios autorizado, que ha demostrado el cumplimiento de la prestación del Servicio Social obligatorio y después de efectuados los trámites establecidos por la Universidad y por la S.E.P.
- IX.
- X. Las condiciones y requisitos del Examen Receptacional están determinadas por cada Opción de Titulación, contempladas en el capítulo respectivo del presente Reglamento.
- XI. La obtención del Título Profesional de licenciatura en su modalidad cuatrimestral será automática, siempre y cuando, el alumno mantenga un promedio mínimo de 9 (NUEVE), sin ninguna calificación inferior a 8 (OCHO). En caso de que el alumno **curse 2 (DOS) veces** un cuatrimestre o cualquiera de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios, o causare baja temporal de la Universidad, no gozará del beneficio de la Titulación Automática y tendrá para su titulación cualquiera de las opciones que la Universidad ofrece.
- XII.
- XIII. **Los egresados de estudios Asíncronos de cualquiera de las Licenciaturas cuatrimestrales tendrán como única opción de titulación el EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.**
- XIV.
- XV. El alumno deberá cumplir con el requisito establecido en el Art. 35 respecto a la acreditación del idioma extranjero.
- XVI. **Artículo 34.-** Los alumnos que sustenten algún examen sin estar habilitados para ello conforme a este Reglamento, no tendrán derecho a hacer válidos los resultados que pudieran haber obtenido en ellos y, por ende, la Universidad no reconocerá obligación alguna sobre el particular, aunque hubiese aceptado el pago de los derechos correspondientes, y se reservará el derecho de sancionar al responsable.
- XVII. DE LOS IDIOMAS:
- XVIII.
- XIX. **Artículo 35.** La impartición de cualquiera de los idiomas se dará con base a niveles de conocimiento. Un alumno será promovido de nivel, siempre y cuando demuestre un mínimo de 8 (OCHO) en su calificación de examen final. Aquel alumno que obtenga calificación inferior a 8 (OCHO), pero aprobatoria, acreditará la materia más no el nivel.
- XX. **Artículo 36.** Es de carácter obligatorio cursar tres horas semanales de la asignatura de Lengua Extranjera (inglés). Si el alumno comprueba mediante un examen TOEFL con un puntaje de 550 puntos, se dará por acreditada la asignatura, teniendo la opción a voluntad de cursar otro de los idiomas ofrecidos por la Institución, mismo que tendrá la misma validez en cuanto a calificaciones que la lengua inglesa.

- XXI. **Artículo 37.-** El alumno deberá tener un mínimo de 80% de asistencia para poder tener derecho a examen final en la asignatura; menos de este porcentaje será acreedor a un examen extraordinario, siguiendo los criterios aplicados para el resto de las asignaturas. Esta materia dada su naturaleza teórico-práctica permite la aplicación de un examen a título de suficiencia, en caso de no haber aprobado el examen extraordinario.

CAPÍTULO VI DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 38.- La escala de calificaciones que se utilizará en la evaluación de aprendizaje realizada mediante los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia que practique la Universidad, será numérica del cero al diez, siendo la calificación mínima aprobatoria de 6 (seis).

En el caso de que un alumno no se presente al examen de la materia Parcial o Final, éste sólo será acreedor a la calificación de la Evaluación Permanente de esa asignatura. Se entenderá por evaluación del aprendizaje al proceso sistemático referido a la emisión de juicios sobre el nivel del logro de los objetivos señalados en cada programa de estudios.

Artículo 39.- El profesor calificará el aprovechamiento académico de los alumnos mediante la evaluación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por éste durante el curso a través de los Exámenes Parciales, mismos que tendrán una intervención del 80% (ochenta por ciento) de la calificación de cada período, el otro 20% (veinte por ciento) corresponderá a la Evaluación Permanente, que se integra por la cuantificación de sus participaciones en clase y su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos. El porcentaje al que se hace mención en el presente artículo podrá variar en aquellas materias cuyo plan curricular exija un mayor tiempo de práctica.

Artículo 40.- La calificación final de cada asignatura, se obtendrá de la suma de la calificación del 1er. período, más la calificación del Examen Final; el resultado de la suma deberá ser dividido entre dos. La calificación aprobatoria será de 6 (seis) como mínimo.

Si el resultado de la evaluación final del alumno es inferior a seis puntos, se invalida cualquier calificación obtenida en la asignatura correspondiente, por lo que el alumno deberá cursarla nuevamente o sustentar el Examen Extraordinario.

Artículo 41.- Las calificaciones de exámenes en general deberán darse a conocer a los alumnos a más tardar dentro de la semana siguiente a su aplicación. Las calificaciones de los Exámenes Parciales deberán asentarse en el acta respectiva, previo análisis y revisión del examen por parte del docente con sus alumnos.

Artículo 42.- En caso de error de cualquier calificación obtenida por un alumno y que dicho error sea generado por la Institución, se procederá a la rectificación de la misma, lo anterior siempre y cuando:

- I. El alumno solicite por escrito ante la Dirección de la Facultad correspondiente al día siguiente a la fecha en que se den a conocer los resultados, la revisión respectiva sobre la asignatura afectada.
- II. El Profesor que haya firmado el acta respectiva indique por escrito la existencia del error sobre la calificación a la Dirección de la Facultad.

- III. El Director de la Facultad autorice la rectificación de la calificación por escrito.
- IV. El Director de la Facultad comunique por escrito la rectificación de la calificación a la Dirección de Control Escolar.

Igualmente, aquel alumno que se encuentre inconforme con la calificación obtenida, podrá solicitar ante la Dirección de la Facultad correspondiente, la revisión del examen, ésta deberá ser realizada ante el propio

Director y ante el profesor que éste designe, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de publicación de la calificación.

ACREDITACIÓN EN PLAN CONSOLIDACIÓN ACADÉMICA:

Artículo 43.- Las materias eje no acreditadas tendrán derecho a examen extraordinario debiendo presentar el trabajo final que cubra los requisitos exigidos por el Docente. En caso de no alcanzar el puntaje de acreditación de examen extraordinario, el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura perdiendo el puntaje para titulación.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS.

Artículo 44.- La Universidad podrá dar de baja al alumno cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Reglamento, cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos mencionados en los artículos 8° y 25 de este reglamento, o bien, cuando no esté al corriente en sus pagos para con la Universidad. La autorización de baja deberá ser avalada por el Rector, y por el Director de la Facultad correspondiente.

Artículo 45.- Cuando un alumno desee solicitar su baja del plantel deberá acudir a la Dirección de Control Escolar, misma que le indicará el procedimiento a seguir.

Artículo 46.- El alumno que interrumpa sus estudios con la intención de reanudarlos, podrá solicitar por escrito ante la Dirección de Control Escolar de la Universidad su baja temporal de la Institución.

La baja temporal se concederá únicamente por un año, en su caso, se podrá autorizar un plazo igual, previa justificación que permita dicha consideración.

En caso de reformas al Plan de Estudios cursado por el alumno a la fecha de su reingreso, éste deberá realizar trámite de equivalencia de estudios y en su caso solicitar por escrito extensión de tiempo.

Artículo 47.- Para que proceda la solicitud de un alumno para ser dado de baja definitivamente de la Universidad, éste deberá contar con lo previsto en el Artículo 44 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS LABORATORIOS.

Artículo 48.- Los servicios que se ofrecen en los laboratorios de la Universidad, son para y con fines académicos o propios de la Institución.

Podrán ser usuarios de los laboratorios de la Universidad las siguientes personas:

- I. Alumnos inscritos regularmente a Licenciatura o Posgrado que posean credencial vigente de la Institución.
- II. Alumnos inscritos a Seminarios, Diplomados o Talleres que tengan copia de su comprobante de inscripción.
- III. Profesores que posean credencial vigente de la Institución.

En los casos no previstos en el presente artículo, la utilización de los laboratorios deberá ser autorizada en los términos del artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 49.- Los servicios de los laboratorios se otorgarán a los usuarios apegados al calendario escolar de la Institución y conforme a sus horarios.

En todo momento existirá prioridad sobre el uso de los laboratorios para aquellos usuarios que se encuentren en clase programada.

Artículo 50.- La Dirección de Sistemas o la Dirección de Turismo, previa solicitud por escrito, podrá autorizar el servicio de los laboratorios en fechas u horarios distintos a los señalados en el artículo anterior, o a terceros. En caso de ser autorizado este servicio especial, se cobrará una cuota adicional a los usuarios que solicitaron el servicio.

Todo usuario que esté incluido en la solicitud a la que se hace mención en el párrafo que antecede y que no se presente el día especificado, perderá su derecho a solicitar el servicio nuevamente.

Artículo 51.- El usuario será responsable del buen estado del equipo en que esté trabajando, debiendo reportar cualquier anomalía del mismo al personal responsable de los laboratorios.

Artículo 52.- Todo asunto relacionado con la operación del equipo deberá tratarse con el encargado de los laboratorios.

Artículo 53.- No se dará servicio de revisión o mantenimiento a ningún equipo ajeno a la Institución.

Artículo 54.- El personal de los laboratorios no se hará responsable de objetos olvidados por los usuarios dentro de los mismos.

Los infractores al presente artículo podrán ser expulsados del laboratorio respectivo por el resto del curso, o bien, se harán acreedores a la sanción correspondiente de conformidad al artículo 6º Capítulo I del presente Reglamento.

Ninguna de las sanciones a las que se refiere el artículo 6º Capítulo I de este Reglamento, liberará al usuario, en su caso, de la responsabilidad que se pudiese generar por el daño o pérdida ocasionado a los equipos, programas instalados, o bien, a las instalaciones de los laboratorios.

Artículo 55.- En el caso de los laboratorios de cómputo, aquel usuario que sea sorprendido violando lo dispuesto por la Ley General del Derecho de Autor o por la Ley de Propiedad Industrial, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 56.- El profesor tiene la facultad de permitir la estancia o el acceso a los laboratorios a aquellos usuarios que no pertenezcan a su grupo y que vayan a realizar actividades diferentes a las de su cátedra. Igualmente, tiene la facultad de solicitarles que se retiren del laboratorio en el instante que él juzgue conveniente.

Artículo 57.- En todo caso el profesor permitirá la función de supervisión que deban realizar los encargados de los laboratorios y otras autoridades de la Universidad.

Artículo 58.- Los laboratorios de cómputo son para realizar actividades educativas que requieren del uso de computadora, por tanto, no se permitirá que los mismos sean utilizados para fines distintos.

Artículo 59.- Toda impresión dentro de los laboratorios de cómputo generará un pago al usuario, mismo que será indicado en el centro de impresiones mediante lista de precios.

Las impresiones se entregarán sólo contra la presentación de la tarjeta de cobro de impresión, misma que deberá ser adquirida por el usuario en la papelería de la Universidad.

Artículo 60.- Será responsabilidad del usuario el solicitar al encargado del laboratorio de cómputo el trabajo impreso. El encargado del laboratorio de cómputo limpiará las impresiones pendientes al día siguiente de haber sido generadas.

Artículo 61.- El centro de impresión de la Universidad, rechazará la impresión de cualquier documento que no tenga fines académicos, o propios de la Institución.

Artículo 62.- El usuario podrá imprimir como máximo dos copias de un mismo documento. En excepcionales circunstancias y con autorización del encargado de los laboratorios, se permitirá imprimir al usuario más de dos copias de un trabajo, esto, siempre y cuando la carga de trabajo en el centro de impresión lo permita.

CAPÍTULO IX DE LA BIBLIOTECA.

Artículo 63.- La Biblioteca de la Universidad es un área de servicios orientada hacia el esclarecimiento y la investigación de necesidades de información documental.

Artículo 64.- Podrán ser usuarios de la Biblioteca de la Universidad de Negocios ISEC las siguientes personas:

- I. Alumnos inscritos regularmente a Licenciatura o Posgrado que posean credencial vigente de la Institución.
- II. Alumnos inscritos a Seminarios, Diplomados o Talleres que tengan copia de su comprobante de inscripción.
- III. Profesores que posean credencial vigente de la Institución.
- IV. Personal administrativo con credencial vigente de la Institución.
- V. Ex-alumnos que comprueben estar realizando tesis o servicio social.
- VI. Personas que por cortesía de la Institución se les brinde servicio de Biblioteca. (Usuarios Externos)

Artículo 65.- Los servicios de la Biblioteca se otorgarán a los usuarios de acuerdo con el calendario de la Institución y conforme a los siguientes horarios:

Lunes a viernes de 07:00 a 22:00 horas.

Sábados de 09:00 a 16:00 horas.

Artículo 66.- La Biblioteca de la Universidad ofrecerá los siguientes servicios:

- I. Préstamo Interno: Consiste en facilitar al usuario dentro de las instalaciones de la Biblioteca, la consulta de todo tipo de documento (libros, tesis, folletos, publicaciones periódicas, etc.), o bien, cualquier medio audiovisual, electrónico o de multimedia, esto, siempre que ya haya sido debidamente registrado, clasificado y catalogado y que no exista restricción alguna tal como la confidencialidad que impida su consulta;
- II. Préstamo a domicilio: Consiste en facilitar al usuario documentos que no tengan restricción alguna para salir de las instalaciones de la Biblioteca. Para ser beneficiario de este servicio, el usuario tendrá que demostrar vigencia de relación con la Universidad mediante su credencial. Asimismo, el usuario deberá de llenar los formatos correspondientes y seguir los procedimientos que la propia Coordinación de la Biblioteca establezca. Los documentos prestados y el material en general, deberán devolverse en buenas condiciones físicas dentro del plazo fijado por la Coordinación. El préstamo podrá ser renovado hasta por tres veces consecutivas, siempre que el documento o el material en cuestión no haya sido solicitado en préstamo por alguna otra persona. La demora en la devolución de documentos y/o material prestado, causará al usuario recargos por cada día hábil de retraso en la devolución.
- III. Fotocopiado: Estará limitado a las obras que sean propiedad de la Biblioteca, la reproducción sólo deberá realizarse con el propósito de favorecer el desarrollo del trabajo académico;
- IV. Consulta: Consiste en esclarecer al usuario necesidades de información;
- V. Referencia: Consiste en remitir a los usuarios hacia otras instituciones con grandes colecciones y recursos, o bien, canalizar a los usuarios hacia organismos especializados que puedan ofrecer algún servicio de información determinado;
- VI. Instrucción a usuarios; Consiste en ayudar al usuario a explorar y mejorar técnicas de estudio, de igual forma, ayudará al usuario a localizar información y/o documentación;
- VII. Reserva: Concentra o separa documentos de la colección que conforma la Biblioteca, de tal forma que dichos documentos se prestarán al usuario en horarios específicos;
- VIII. Internet: Consiste en otorgar al usuario el servicio de navegación en la red cibernética para que el mismo obtenga información sobre algún tema de su interés;

Artículo 67.- Los servicios que ofrece la Biblioteca de la Universidad a sus usuarios internos, son para y con fines exclusivamente académicos o propios de la Institución.

Artículo 68.- Para poder tener acceso a las instalaciones de la Biblioteca de la Universidad, los usuarios deberán presentar su credencial vigente debidamente expedida por la Institución. En el caso de usuarios externos, estos, podrán presentar cualquier identificación vigente.

A los usuarios externos, se les indicará el tipo de servicios que podrán utilizar y las instalaciones donde puedan trabajar.

Artículo 69.- El personal de la Biblioteca no se hará responsable de objetos olvidados por el usuario dentro de la misma.

Artículo 70.- Para hacer uso de los servicios de la Biblioteca, los usuarios deberán registrarse antes de ingresar a la misma. El registro de datos falsos del usuario lo hará acreedor a sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 71.- Queda estrictamente prohibido dentro de la Biblioteca de la Universidad: Fumar e introducir alimentos o bebidas.

Los infractores al presente artículo serán inicialmente amonestados. En caso de reincidencia, podrán ser expulsados de la Biblioteca por el resto del curso, o bien, se harán acreedores a la sanción correspondiente de conformidad al artículo 6º del Capítulo I del presente Reglamento.

Ninguna de las sanciones a las que se refiere este Reglamento, liberará al usuario, en su caso, de la responsabilidad que se pudiese generar por el daño, desperfecto o pérdida ocasionado a las instalaciones de la Biblioteca, sus equipos de cómputo, programas instalados o a su acervo bibliográfico.

Artículo 72.- Serán obligaciones de los usuarios de la Biblioteca, las que en forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- I. Conservar en buen estado las instalaciones, sus equipos y su acervo bibliográfico.
- II. Devolver puntualmente el material que soliciten.
- III. Mantener en todo momento dentro de las instalaciones una conducta apropiada.
- IV. Respetar y obedecer al personal de la Biblioteca.
- V. Observar en general lo previsto por este capítulo.

CAPÍTULO X DE LOS PAGOS.

Artículo 73.- La Universidad percibirá por los servicios que presta a sus alumnos las cuotas que se especifiquen en el Calendario de Pagos que para tal efecto emita la Dirección Administrativa de la Institución.

Para los pagos que el alumno deba realizar ante la S.E.P., ó cualquier otra autoridad, la Universidad podrá fungir como intermediaria en el cobro de dichos pagos.

Para que el alumno de la Universidad pueda gozar de los servicios de la Institución deberá encontrarse al corriente de sus pagos para con la misma.

Artículo 74.- La Universidad entregará a sus alumnos el calendario de pagos al que se refiere el artículo anterior, junto con el Calendario Académico del ciclo escolar.

Artículo 75.- La Universidad de Negocios podrá modificar en el transcurso de un ciclo escolar, las fechas de pago de las cuotas a las que se hace mención en el artículo 73 de este Reglamento, en los casos que las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 76.- Todos los pagos que realicen los alumnos en favor de la Universidad, deberán constar en recibos que expida la Institución. Los alumnos deberán conservar siempre una copia del recibo debidamente sellada.

Para que los recibos de pago de los alumnos tengan validez, estos deberán contar invariablemente con la impresión del sello de la caja de la Universidad, o en su caso, contar con el sello de la Institución Bancaria previamente autorizada.

Artículo 77.- Los pagos de las cuotas de los alumnos deberán efectuarse en la caja de la Universidad. La caja de la Institución será el único departamento autorizado para cobrar las cuotas de los alumnos.

En el caso de que la Universidad decida descentralizar los procedimientos de pago en instituciones bancarias, ésta hará del conocimiento de los alumnos el procedimiento correspondiente para realizar sus pagos en dichas Instituciones.

Es obligación del alumno, verificar que las impresiones del sello de la caja de la Universidad, o bien, de la caja de la Institución Bancaria autorizada, señalen siempre la fecha en que se hace el pago, el importe de lo pagado y el número de cuenta del alumno.

Artículo 78.- Dejar de asistir a clases o al Plantel no implica la cancelación de las obligaciones que el alumno contrajo con la Universidad al momento de inscribirse o reinscribirse.

Artículo 79.- Las cuotas de las colegiaturas de cada ciclo escolar, deberán cubrirse en su totalidad en las fechas y horas de oficinas, especificadas en el calendario de pagos de la Institución.

Quienes realicen pagos por concepto de inscripción o reinscripción en fechas y horas posteriores a las señaladas en el calendario, no serán considerados como alumnos dentro del semestre respectivo.

Saldar el adeudo en fechas posteriores a las señaladas en el calendario de pagos, no concede al alumno el derecho de presentar exámenes parciales, finales o extraordinarios para el período de que se trate, ni de que les sean reconocidas las calificaciones obtenidas en su caso, en dichos exámenes.

Los alumnos que, independientemente de lo que establece el párrafo anterior, realicen sus pagos en fechas posteriores a las señaladas deberán cubrir los recargos que por pago extemporáneo establezca la Dirección Administrativa de la Universidad.

Artículo 80.- Los alumnos becados parcialmente por la Universidad están obligados a cumplir con lo establecido por el artículo anterior del presente Reglamento. En caso de incumplimiento al pago de sus colegiaturas parciales, estarán sujetos a perder automáticamente su beca.

Artículo 81- El importe de las colegiaturas del ciclo escolar podrá ser cubierto por el alumno en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante una sola exhibición al momento de la inscripción o reinscripción del importe total a pagar en el ciclo escolar.
- II. Mediante un pago inicial en el momento de la inscripción o reinscripción y parcialidades, mismas que serán especificadas en la agenda de pagos.

Artículo 82.- Ningún departamento de la Institución estará obligado a dar trámite administrativo alguno a solicitudes por parte del alumno cuando éste tenga algún adeudo para con la Universidad, de igual forma, el alumno que adeude cualquier cantidad no podrá presentar ningún tipo de examen.

Artículo 83.- Cuando por cualquier circunstancia algún alumno solicite su baja, indistintamente de haberse apagado a las fracciones I ó II del artículo 81 de este Reglamento, la Universidad retendrá por concepto de trámites de inscripción la cantidad señalada como pago de inscripción o reinscripción. Dado el caso de que hubiere transcurrido el tiempo que se señale para que se efectúen los pagos parciales a que se refiere la fracciones I y II del artículo 81, sólo se procederá a la devolución de lo no vencido. Los pagos parciales se entienden vencidos al día siguiente de las fechas que especifica la agenda de pagos emitida por la Dirección Administrativa.

Artículo 84.- La Universidad establecerá sus colegiaturas por cada ciclo escolar y no por asignatura a acreditar, es decir, en el ciclo respectivo el alumno cursará las asignaturas correspondientes específicamente al mismo, salvo, autorización por escrito por parte de la Dirección Administrativa, de la Dirección de la Facultad correspondiente y por parte de la Rectoría.

Artículo 85.- Todo alumno que sea aceptado por la Universidad fuera del período de inscripciones, no obstante que las clases se hubiesen ya iniciado, deberá cubrir en su totalidad la inscripción correspondiente al ciclo lectivo al que sea aceptado y las colegiaturas devengadas a la fecha de su ingreso a la Institución.

Artículo 86.- Los alumnos inscritos extemporáneamente no serán sujetos de reducciones en el pago de sus colegiaturas.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 87.- Se entiende por Servicio Social al trabajo de carácter temporal que, mediante retribución o sin ella, por disposición oficial están obligados a prestar los alumnos y egresados de licenciatura de la Universidad de Negocios ISEC en beneficio de la sociedad.

Artículo 88.- El Servicio Social tendrá por objetivo:

Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;

Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del alumno o egresado que lo realice; Fomentar en el alumno o egresado una conciencia de solidaridad con la comunidad.

Artículo 89.- De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, todos los alumnos o egresados deberán prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 90.- Todos los alumnos de la Universidad, podrán presentar el Servicio Social a partir del momento en que hayan cubierto el 70% (setenta por ciento) de los créditos que integran el Plan de Estudios de la Licenciatura que curse.

Artículo 91.- El Servicio Social previa aprobación de la autoridad gubernamental competente, podrá realizarse en Dependencias Gubernamentales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones Públicas o Privadas de Beneficencia o de Enseñanza Superior (previo convenio con la Universidad), Organizaciones Colegiadas y en los programas de Servicio Social de la propia Universidad.

Artículo 92.- El alumno o egresado podrá presentar el Servicio Social en un período no menor a seis meses, cubriendo como mínimo 480 horas ó en un período no mayor a dos años, cubriendo como máximo 960 horas.

Artículo 93.- El Servicio Social que preste el alumno o egresado no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral para con la Institución donde lo realice.

Artículo 94.- Los alumnos o egresados que estén en posibilidades de iniciar el Servicio Social, deberán presentarse ante la Dirección de la Facultad correspondiente de la Universidad a efecto de que ésta les proporcione los instructivos y formatos correspondientes.

Obligatoriamente los prestadores de Servicio Social deberán:

- I. Entregar en un plazo de 5 (cinco) días hábiles ante la Dirección de la Facultad, la carta de aceptación de la sede correspondiente al inicio del trámite.
- II. Entregar bimestralmente los reportes de actividades desarrolladas, en hoja membretada de la sede y respaldada por el responsable del Servicio Social con su firma y sello.
- III. Entregar al término del Servicio Social, ante la Dirección de la Facultad, copia fotostática de la liberación, en la que se contemple: membrete de la sede, firma autorizada y sello.

Corresponderá a la Dirección de la Facultad.

- I. Registrar las solicitudes previamente aprobadas de aquellos alumnos o egresados que vayan a realizar el Servicio Social;
- II. Controlar mediante registros la prestación del Servicio Social de los alumnos o egresados;
- III. Extender la constancia o certificado de liberación del Servicio Social de los alumnos o egresados de cada Facultad y validarlos en su caso.

Corresponderá a la Dirección de cada Facultad:

- I. Establecer los programas de Servicio Social.
- II. Fijar los criterios para la asignación de alumnos o egresados a los diversos programas de Servicio Social.
- III. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de Servicio Social.

Artículo 95.- Se encargarán de manera conjunta la Dirección de Control Escolar y la Dirección de cada Facultad de la aprobación, iniciación, desarrollo, conclusión y liberación del Servicio Social.

Artículo 96.- Son obligaciones de los alumnos o egresados que se encuentren cumpliendo su Servicio Social:

- I. Inscribirse a los programas de Servicio Social previamente aprobados por la Universidad;
- II. Realizar los trámites correspondientes establecidos por la Dirección de su Facultad;
- III. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual se encuentren adscritos;
- IV. Informar periódicamente ante la Dirección de su Facultad y en los términos que la misma señale, sobre las actividades desarrolladas en la realización del Servicio Social.

PRÁCTICAS PROFESIONALES:

Artículo 97.- El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la realización de las prácticas profesionales de los estudiantes de las Facultades de la Universidad, de conformidad con los artículos 52 Y 54 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

La Práctica Profesional es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera obligatoria o voluntaria deben realizar los estudiantes en los sectores público, social y privado. Las prácticas profesionales serán obligatorias, sólo en el caso de que en el plan de estudios sean contempladas como tales.

Artículo 98.- Las Prácticas Profesionales tiene los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad laboral y profesional;
- II. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollarle habilidades y capacidades para: diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida práctica profesional de conformidad con el perfil de su carrera;
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los programas curriculares;
- IV. Fortalecer, desarrollar y consolidar la vinculación de la profesión con los sectores público, social y privado.
- V. **Artículo 99.-** La retribución de las prácticas profesionales, por ser éstos en beneficio del prestador, no crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral.
- VI.
- VII. **Artículo 100.-** Las Prácticas Profesionales tendrán una duración de 240 horas como mínimo. Para inscripción al 6º cuatrimestre, el alumno deberá haber realizado 120 de las 240 horas de prácticas profesionales. Para inscripción al último cuatrimestre o semestre, haber realizado las 240 horas previstas en este Reglamento.
- VIII.
- IX. **Artículo 101.-** El Director de la Facultad, podrá realizar acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado que deseen participar en el programa de Prácticas Profesionales.

Artículo 102.- Los alumnos podrán iniciar su práctica profesional desde la inscripción hasta el 4º semestre del plan de estudios correspondiente, o los créditos específicos en el plan de estudios.

Artículo 103.- Los alumnos deberán presentar en la Universidad su constancia de créditos, el nombre completo de la entidad, el nombre completo del responsable de las Prácticas Profesionales dentro de la entidad y el cargo que ocupa dentro de la misma, para que la carta de presentación sea elaborada.

Artículo 104.- Al término de las prácticas profesionales el alumno deberá entregar un informe final, por escrito a la Dirección de la Facultad donde se ubique su licenciatura.

CAPÍTULO XII TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO.

Artículo 105.- La titulación u obtención de grado representa la fase final del proceso académico del alumno o egresado e implica el otorgamiento del Título o Grado a quienes cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por egresado al exalumno que haya cubierto íntegramente los créditos señalados por el Plan de Estudios de la licenciatura o posgrado cursado.

Artículo 106.- Para presentar Examen de Titulación o de Grado los egresados deberán seleccionar alguna de las Opciones de Titulación a las que se refiere el artículo 108 de este Reglamento.

Se entenderá por Opción de Titulación o de Grado la libre selección con la que cuenta el egresado para escoger la alternativa, previamente aprobada por la S.E.P., para la obtención del documento correspondiente.

- I. Concluido en su totalidad los créditos que conformen la licenciatura o posgrado cursado;
- II. Liberado el Servicio Social, en su caso;
- III. Cubierto los derechos correspondientes ante la Institución;
- IV. Acreditado el no tener adeudo alguno para con la Universidad;
- V. Aprobado el Examen Receptacional;
- VI. Para el plan cuatrimestral de licenciatura, se requerirá la acreditación del idioma inglés de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Artículo 107.- El proceso de titulación deberá ser autorizado por la Dirección de cada Facultad.

Artículo 108.- Las opciones de titulación u obtención de grado son:

- I. Tesis. (**única opción en doctorado y estudios asíncronos**).
- II. Informe sobre el servicio social prestado. (únicamente licenciaturas)
- III. Demostración de experiencia profesional. (excepción: Contador Público y Derecho).
- IV. Informe de trayectoria laboral. (posgrado).
- V. Examen general de conocimientos (licenciatura).
- VI. Proyecto integrador. (únicamente posgrado).
- VII. Estudios de posgrado. (únicamente licenciaturas).
- VIII. Mérito académico. (licenciaturas).
- IX. Excelencia académica. (posgrado).
- X. Diplomados (únicamente posgrado).

De conformidad con la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, los egresados de las licenciaturas de Contaduría Pública y Derecho, no podrán elegir la opción III del presente artículo.

La aplicación de las opciones de obtención de grado, estarán sujetas a los procedimientos respectivos:

TITULACIÓN POR TESIS:

Artículo 109.- Se entiende por Tesis la disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento de la licenciatura cursada.

Artículo 110.- Será objeto de supervisión por parte de la Dirección de cada Facultad: La conceptualización e instrumentación particular de cada Tesis (selección del tema, asesoría, dirección, plazos de las etapas, rigor metodológico).

Artículo 111.- La Tesis en licenciatura, podrá ser realizada de manera individual o colectiva. El o los autores de la Tesis deberán sustentar una réplica individual de la misma en un Examen Receptacional que será celebrado ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo. En caso de que la Tesis sea colectiva, el número de participantes no podrá exceder de tres.

Para los estudios de posgrado la Tesis deberá ser **individual** y con enfoque disciplinario. El sustentante deberá presentar una réplica de ésta en un examen de grado que será presentado ante un jurado integrado por:

- Tres sinodales como mínimo para los grados de Especialidad y Maestría.
- Cinco sinodales para el grado de Doctor.

Artículo 112.- La Tesis deberá contener los requisitos señalados por cada Facultad Académica.

Artículo 113- Para que el alumno de licenciatura pueda inscribir su proyecto de Tesis deberá haber cubierto como mínimo el setenta por ciento de los créditos que conformen la licenciatura que curse. Para egresados de posgrado, podrán realizarlo una vez que consideren que cuentan con el tema, la información y el asesor para su trabajo.

Artículo 114.- El plazo con el que contará el egresado de licenciatura para concluir la Tesis será de seis meses contados a partir de la fecha de inscripción de la misma. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por un máximo de tres meses. En el supuesto de que el egresado no concluya la Tesis en el plazo anteriormente señalado, se deberá registrar un nuevo tema o elegir una nueva opción de titulación.

- Para la especialidad, año y medio a partir de su registro, teniendo el alumno la posibilidad de prórroga hasta un máximo de 3 meses adicionales para la terminación; habiéndose agotado los tiempos indicados, el alumno deberá registrar un nuevo tema.
- Para la maestría y doctorado, dos años a partir de su registro, teniendo el alumno la posibilidad de prórroga hasta un máximo de un año adicional para la terminación, habiéndose agotado los tiempos indicados, el alumno deberá registrar un nuevo tema.

Artículo 115.- Todo trabajo de Tesis deberá ser original del o los autores, cuando se haga mención a citas de otros autores, se deberán apegar a las Reglas para la Integridad Académica del Alumnado, anexo al presente Reglamento. En caso de que el o los autores de cualquier trabajo de titulación no observen lo establecido por el presente artículo, además de ser sujeto (s) de las sanciones legales correspondientes, será (n) acreedor (es) a la invalidación del trabajo correspondiente por parte de la Universidad, mismo que será anulado por los asesores mediante comunicación por escrito a la Dirección de la Facultad respectiva.

TITULACIÓN POR INFORME DE SERVICIO SOCIAL PRESTADO

Artículo 116.- Cuando el alumno o egresado opte por la titulación de conformidad a la fracción II del artículo 108 del presente Reglamento, la misma se obtendrá mediante un informe en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en la realización del Servicio Social.

Artículo 117.- El Servicio Social deberá haberse realizado de conformidad a la reglamentación vigente, de igual forma, deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del o los autores del informe.

Artículo 118.- El informe que se presente sobre el Servicio Social podrá ser realizado de manera individual o colectiva. El o los autores del informe deberán presentar una réplica individual del mismo en un Examen Receptacional que será sustentado ante un jurado integrado por tres sinodales del área respectiva como mínimo. Para que el informe pueda ser realizado de manera colectiva, los autores deberán haber estado inscritos en el mismo programa y realizado el mismo proyecto. El número de participantes no podrá exceder de dos.

Artículo 119.- El Informe Sobre el Servicio Social deberá contener los requisitos señalados por cada Facultad Académica.

Artículo 120.- Para que el alumno pueda registrar el informe sobre Servicio Social como opción de titulación, deberá haber cubierto como mínimo el 70% (setenta por ciento) de los créditos que conformen la licenciatura que curse.

Artículo 121.- El plazo con el que contará el egresado para terminar el informe sobre el Servicio Social será de seis meses contados a partir de la fecha de registro. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período de hasta tres meses.

En el supuesto de que el egresado no concluya el informe en el plazo anteriormente señalado deberá elegir una nueva Opción de Titulación.

TITULACIÓN POR DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y TRAYECTORIA LABORAL:

Artículo 122.- Cuando el alumno o egresado opte por la titulación de conformidad a la fracción III del artículo 108 del presente Reglamento, la misma deberá apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, en lo relacionado a las profesiones que requieren patente para el ejercicio profesional.

Artículo 123.- Para que el alumno o egresado pueda titularse mediante la Demostración de Experiencia Profesional o Trayectoria Laboral, éste deberá realizar un informe por escrito, debidamente aprobado por un profesor con carácter de asesor designado por la facultad correspondiente, que demuestre el logro e integración del aprendizaje obtenido en la licenciatura o posgrado cursado para con la práctica profesional. Dicho informe deberá ser elaborado en forma individual.

Es requisito indispensable para titularse mediante esta opción que el egresado se haya desempeñado por un período no menor a dos años en el área laboral correspondiente a su perfil de estudios profesionales o de posgrado y que su posición y/o funciones actuales, dentro de su organización puedan justificar la aplicación integral de conocimientos.

Artículo 124.- El informe que se presente sobre la Experiencia Profesional o Trayectoria Laboral deberá ser realizado de manera individual. Una vez que sea aprobado el informe, el autor deberá presentar una réplica de éste en un Examen Receptacional que será sustentado ante un jurado integrado por tres sinodales del área respectiva como mínimo.

Artículo 125.- El Informe Sobre Experiencia Profesional o el de Trayectoria Laboral, deberá contener los requisitos señalados por la Facultad Académica.

Artículo 126.- Para que el alumno o egresado pueda registrar el informe sobre su Experiencia Profesional o el Trayectoria Laboral, deberá haber cubierto como mínimo el 70% (setenta por ciento) de los créditos que conformen la licenciatura o haber concluido el posgrado y cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 127.- El plazo con el que contará el alumno o egresado para concluir el informe sobre Experiencia Profesional o Trayectoria Laboral será de seis meses contados a partir de la fecha de registro. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por tres meses.

En el supuesto de que el alumno o egresado no concluya el informe en el plazo anteriormente señalado deberá elegir una nueva Opción de Titulación.

Artículo 128.- El informe sobre Experiencia Profesional o Trayectoria Laboral deberá ser avalado por la institución, empresa u organismo donde al alumno o egresado esté o haya realizado las actividades profesionales que se describen, si éstas se efectuaron de manera independiente, habrá de acompañarse la documentación que en su momento se requiera.

TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS:

Artículo 129.- La finalidad del Examen General de Conocimientos es evaluar los objetivos generales de la licenciatura o posgrado cursado, los conocimientos y el aprendizaje logrado por el egresado.

Para que el egresado se pueda titular mediante esta opción, bastará con que cubra las asistencias mínimas dentro del Curso de Actualización Profesional y apruebe dicho examen en sus dos fases: oral y escrita.

Artículo 130.- Para la instrumentación del Examen General de Conocimientos cada Facultad elaborará una guía realizada por una comisión integrada por tres catedráticos como mínimo, posteriormente deberá ser aprobada por la Dirección correspondiente y la Vicerrectoría Académica y finalmente deberá ser entregada a los alumnos en atención a los procedimientos establecidos para ello.

Artículo 131.- En su fase escrita, el Examen General de Conocimientos será sustentado ante un jurado que se integrará con tres sinodales como mínimo. Respecto a la evaluación de la fase oral, los correspondientes jurados elaborarán un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados a cada sustentante. Dichos informes, así como los exámenes que sean presentados por escrito, serán conservados por la Facultad correspondiente durante un lapso de seis meses.

Artículo 132.- El sustentante que opte titularse por medio de Examen General de Conocimientos deberá acreditar el Curso de Actualización Profesional, cubrir al cien por ciento el Plan de Estudios de la licenciatura cursada o el posgrado y presentar solicitud de aplicación cuando la Dirección correspondiente lance convocatoria.

Artículo 133.- Para que el alumno o egresado pueda ingresar al Curso de Actualización Profesional al que se hace mención en el artículo que antecede, deberá haber cubierto como mínimo el 90% (noventa por ciento) de los créditos correspondientes a la licenciatura cursada o al posgrado.

TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADOS:

Artículo 134.- Los egresados de la Universidad, podrán obtener el título profesional mediante la realización de estudios de posgrado, al obtener 45 (cuarenta y cinco) créditos en los estudios cursados. Para que esta opción sea válida, el posgrado deberá tener afinidad ó ser complementario al contenido de los estudios que realizó el egresado en la licenciatura y contar con reconocimiento de validez oficial en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 135.- El egresado que opte por los Estudios de Posgrado como opción de titulación, deberá acreditar las asignaturas de dicho posgrado con calificaciones de ocho o superiores, hasta totalizar el mínimo de créditos señalados en el artículo anterior, y presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales designados por la Dirección de la Facultad respectiva, quienes avalarán la pertinencia de los Estudios de Posgrado efectuados, asentando en el Acta de Titulación el nivel y nombre del programa cursado y el lapso en que se cubrieron los créditos exigidos.

Artículo 136.- Para egresados que cursaron estudios Asíncronos éstos deberán presentar **invariablemente EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS** de manera **PRESENCIAL** ante un jurado que consiste de: Presidente, Secretario y Vocal, en la fecha señalada por la Dirección.

OBTENCIÓN DE GRADO POR DIPLOMADOS:

Artículo 137.- Para obtener el Grado mediante la opción de cursar Diplomados, el egresado deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con el 100% de los créditos del plan de estudios.
- b) Cursar y acreditar 2 (dos) diplomados de 70 horas cada uno, que para el efecto la Universidad implementa para finalizar con la toma de protesta respectiva.
- c) En caso de cursar un diplomado interno y uno externo o ambos diplomados externos, el alumno deberá presentar ante un sínodo un trabajo recepcional alineando los diplomados correspondientes a la especialidad o maestría cursada.

Artículo 138.- Los diplomados con fines de obtención de grado se abrirán con un mínimo de participantes inscritos, determinados por la Universidad.

Artículo 139.- Con enfoque protocolario, deberá presentar ante un jurado conformado por tres sinodales, una exposición del tema libre relacionado con el programa académico cursado.

Artículo 140.- Los egresados podrán titularse mediante Mérito Académico, Excelencia Académica y Consolidación Académica de conformidad a la fracción VIII del artículo 108 del presente Reglamento, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

MÉRITO ACADÉMICO:

- I. Haber obtenido un promedio general en la licenciatura de 9.8 (nueve punto ocho);
- II. No haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de la licenciatura;
- III. No haber sido sujeto de presentar examen extraordinario alguno;
- IV. No haber interrumpido estudios;
- V. Haber liberado el Servicio Social.
- VI. Presentar dentro de los seis meses siguientes a su egreso, el Examen Receptacional ante un jurado integrado por tres sinodales designados por la Dirección de la Facultad respectiva.

EXCELENCIA ACADÉMICA (ESTUDIOS DE POSGRADO ÚNICAMENTE).

Artículo 141.- El egresado podrá ser merecedor del grado por excelencia académica una vez concluidos el 100% de los créditos del plan curricular, siempre y cuando:

- a) Haya obtenido una calificación mínima de 9.0 (nueve) en cada una de las asignaturas que componen el Plan de Estudios cursado y 9.6 (nueve puntos seis) de promedio general.
- b) Haber cursado las cuatro materias correspondientes a cada ciclo de manera completa e ininterrumpida.

Artículo 142.- Con enfoque protocolario, deberá presentar ante un jurado conformado por tres sinodales, una exposición del tema libre relacionado con el programa académico cursado.

TITULACIÓN PLAN CONSOLIDACIÓN ACADÉMICA:

Artículo 143.- La titulación sin trabajo Receptacional ni examen profesional, se obtiene con el cumplimiento de los siguientes tres requisitos:

- I. Haber prestado el Servicio Social de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5º Constitucional.
- II. Presentación de los trabajos finales integradores realizados bajo una metodología protocolaria de investigación y que son designados en cada semestre para materias específicas denominadas materias eje. Cada una de ellas, tiene un puntaje señalado el cual, el alumno deberá alcanzar. Los puntajes correspondientes al total de créditos en cada licenciatura se contemplan en las tablas de los planes de estudios.
- III. Promedio mínimo de 8.0 (ocho puntos cero) en el total de asignaturas del plan de estudios con excepción de las materias eje.

Artículo 144.- Los aspirantes con equivalencia o revalidación de estudios no podrán optar por la titulación Plan Consolidación Académica, pero tendrán como alternativa cualquiera de las opciones restantes de Titulación.

Lo anterior tendrá efectos a partir de la generación que inició sus estudios profesionales de Licenciatura Plan Semestral en el periodo de agosto de 2015.

PROYECTO INTEGRADOR:

Artículo 145.- Proyecto Integrador consiste en definir y desarrollar desde el primer cuatrimestre hasta concluir la maestría un proyecto cuyo eje temático sea aprobado por el asesor y coordinador del posgrado respectivo.

Las características principales del proyecto serán:

- Que retome cuando menos un 30% (treinta por ciento) de los contenidos programáticos del plan de estudios.
- La temática que aborde tenga que ver con los objetivos del plan de estudios de posgrado que se curse.
- Que sea apegado a una metodología de elaboración de proyectos.

CAPÍTULO XIII DE LOS ASESORES (ESTUDIOS DE LICENCIATURA)

Artículo 146.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Asesor a aquel docente o personal académico de la Universidad que funja como mentor del alumno o egresado durante el proceso de titulación.

Podrá fungir como Asesor el profesionista y/o académico externo a la Institución, siempre y cuando éste cuente con el consentimiento por escrito de la Autoridad Académica correspondiente por parte de la Universidad y cubra los requisitos a los que se hace mención en el presente Reglamento.

Artículo 147.- El Asesor de las opciones de titulación indicadas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 108 de este Reglamento, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Contar con Título Profesional de Licenciatura vinculada al área que se pretenda asesorar;
- II. Contar por lo menos con tres años de haber obtenido el Título Profesional;
- III. Haber cumplido un año como catedrático en asignaturas afines al tema propuesto en la opción de titulación;
- IV. Contar con un mínimo de tres años de experiencia laboral en el área del tema propuesto en la opción de titulación;
- V. Demostrar a satisfacción de la Dirección de la Facultad correspondiente el dominio de la Metodología de Investigación;
- VI. Contar con un buen estilo de redacción y manejo de la ortografía.

Artículo 148.- Ningún asesor podrá tener más de cinco asesorías asignadas de manera simultánea.

Artículo 149.- No podrán fungir como asesores del egresado, su cónyuge o cualquier pariente hasta el cuarto grado en línea recta, colateral o por afinidad.

Artículo 150.- Los asesores de las opciones de titulación a las que se refiere el artículo 108 del presente Reglamento, serán nombrados por la Dirección de la Facultad correspondiente y deberán informar periódicamente a ésta sobre los avances de sus asesorías.

Artículo 151.- Los asesores podrán ser elegidos por la Dirección de la Facultad respectiva para formar parte del Jurado Examinador del Examen Receptacional.

El asesor en todo momento podrá rechazar o renunciar a una asesoría, bastará con que el mismo exponga por escrito ante la Dirección de la Facultad respectiva las razones que lo motivaron a realizar dicho acto.

Artículo 152.- Los asesores deberán:

- I. Lograr la máxima calidad en el desarrollo de la opción de titulación elegida por el egresado;
- II. Vigilar el cumplimiento de los plazos señalados para la titulación del egresado;
- III. Informar periódicamente a la dirección de la facultad correspondiente sobre los avances de sus asesorías;
- IV. Dejar evidencia de su revisión en los documentos que presente el egresado para la misma;
- V. Aceptar la cancelación de la asesoría a petición de la dirección de la facultad, siempre y cuando la misma se encuentre fundamentada;
- VI. Emitir por escrito el informe final de la asesoría otorgada cuando el egresado termine con su trabajo recepcional o haya alcanzado los cuarenta y cinco créditos referentes al posgrado.

Artículo 153.- Queda prohibido al asesor, en forma enunciativa más no limitativa:

- I. Realizar labores de asesoría durante las horas que tenga que impartir cátedra en la Universidad o durante los tiempos asignados a labores de academia de área;
- II. Realizar labores de asesoría sin contar con la designación por escrito de la Dirección de la Facultad respectiva;
- III. Escribir o transcribir por cualquier medio, maquilar o elaborar por su cuenta trabajos de los egresados o alumnos asesorados, bien sea en lo personal o a través de terceros;
- IV. Sugerir a otro alumno o egresado un tema que ya esté oficialmente aceptado;
- V. Cambiar un tema ya registrado, sin la autorización previa de la Dirección de la Facultad correspondiente;
- VI. Celebrar cualquier tipo de acuerdo económico con el asesorado relacionado con la asesoría;
- VII. Abandonar la asesoría sin el consentimiento de la Dirección de la Facultad respectiva;
- VIII. Sustituir o intercambiar asesorías, sin autorización de la Dirección de la Facultad correspondiente.

Aquel asesor que incurra a lo señalado por el presente artículo será sujeto de las sanciones previstas en el artículo 6º fracciones III y IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LOS ASESORES (ESTUDIOS DE POSGRADO)

Artículo 154.- El asesor de las opciones de Tesis, Proyecto Integrador, Informe de Experiencia Laboral y Trayectoria Laboral deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Tener grado del nivel académico mínimo de maestría;
- II. Tres años de haberse graduado;
- III. Haber cumplido tres años como maestro en materias afines al programa;
- IV. Tener un mínimo de tres años de experiencia laboral en el área que habrá de asesorar;
- V. Demostrar a satisfacción de las coordinaciones de posgrado el dominio de la metodología de la investigación;
- VI. Contar con un buen estilo de redacción y manejo de ortografía.

Artículo 155.- Ningún Asesor podrá tener más de cinco asesorías asignadas de manera simultánea.

Artículo 156.- No podrán fungir como Asesores del egresado su cónyuge o cualquier pariente hasta el cuarto grado en línea recta, colateral o por afinidad.

Artículo 157.- Los asesores serán nombrados por las Coordinaciones de Posgrado, a ellas deberán rendir informes periódicos de avances de sus asesorías realizando las siguientes funciones:

DERECHOS DE LOS ASESORES:

1. Ser escuchados por el egresado, con atención y respeto, en todo lo relacionado con la asesoría;
2. Ser respetada su dignidad personal y profesional;
3. Ser escuchado por la coordinación de posgrado respectiva;
4. Ser elegible, a criterio de la coordinación de posgrado correspondiente, para formar parte del Jurado Examinador;
5. Aceptar, rechazar o renunciar a una asesoría, exponiendo razones justas;
6. Recibir los honorarios compensadores que señala la Ética Profesional, de acuerdo con las prácticas establecidas para el efecto por la Universidad.

OBLIGACIONES DE LOS ASESORES:

1. Lograr la máxima calidad en el desarrollo de la opción elegida por el egresado;
2. Vigilar el cumplimiento de los plazos señalados para el examen de grado del egresado;
3. Informar periódicamente por escrito a la coordinación de posgrado respectiva sobre los avances de sus asesorías;
4. Dejar evidencia de su revisión en todos los documentos del egresado;
5. Aceptar la cancelación de la asesoría, a petición de la coordinación de posgrado, mediando causas justas;
6. Emitir por escrito el informe final de la asesoría cuando el egresado termine con su trabajo recepcional así como el voto aprobatorio.

CAPÍTULO XV DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 158.- El Examen Receptivo es el acto académico público y solemne en el que todo egresado demuestra la aplicación de sus conocimientos y criterios profesionales adquiridos a lo largo de la licenciatura cursada o el posgrado.

Artículo 159.- La función del jurado examinador o sínodo es el evaluar y sancionar el logro de los objetivos alcanzados por el o los sustentantes en el momento de su Examen Receptivo.

Artículo 160.- El sínodo al que se hace mención en el artículo que antecede, será designado por la Dirección de la Facultad respectiva y se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, siendo precisamente éste el orden jerárquico de sus funciones.

De igual forma, la Dirección de la Facultad, nombrará dos suplentes con la finalidad de que estos funjan como parte del jurado en caso de que cualquiera de sus miembros no pueda asumir la responsabilidad al momento del Examen Receptivo.

Artículo 161.- El Examen Receptivo sólo tendrá validez cuando el sínodo se encuentre instalado en su totalidad, en cualquier otro caso será nulo.

Artículo 162.- Para formar parte del sínodo de un Examen Recepclonal, los integrantes deberán:

- I. Contar con un mínimo tres años de haber obtenido el título profesional;
- II. Demostrar una amplia experiencia profesional en el campo respectivo;
- III. Tener una antigüedad de dos años como miembro del claustro académico de la Universidad;
- IV. Excepcionalmente, mediante amplia comprobación documental y con motivos plenamente justificados, se aceptará un sinodal que no pertenezca a la Universidad, previa autorización de la autoridad académica correspondiente, siendo indispensable que tenga una antigüedad mínima de cinco años de titulado, ser especialista en el tema seleccionado y, ser recomendado por alguna institución de educación superior o por algún organismo colegiado debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 163.- No podrá formar parte del sínodo del sustentante su cónyuge o cualquier pariente hasta el cuarto grado, en línea recta, colateral o por afinidad.

Artículo 164.- Correspondrá a la Rectoría, en su caso, eximir a los sinodales de los requisitos a los que se hacen mención en el artículo 162 de este Reglamento.

Artículo 165.- Para efectos del nombramiento de sinodales, se considerarán "Maestros Honorarios" a los profesionales que, sin estar impartiendo cátedra en la Universidad, realicen trabajos de investigación en esta Universidad, coordinen el academismo, realicen asesoría o colaboren con la misma en sus actividades extra-aulas en forma continua.

Artículo 166.- El Examen Recepclonal se llevará a cabo en la fecha y hora que fije la Dirección de la Facultad correspondiente.

Artículo 167.- Para el desarrollo del Examen Recepclonal se seguirán las siguientes etapas:

- I. Instalación del Sínodo Examinador;
- II. Lectura del oficio de autorización;
- III. Lectura de las instrucciones generales;
- IV. Análisis del trabajo recepcional;
- V. Réplicas por parte del sínodo examinador;
- VI. Deliberación secreta del sínodo;
- VII. Elaboración y firma del acta respectiva;
- VIII. Comunicación al sustentante del resultado emitido por el sínodo;
- IX. Toma de Protesta al sustentante, en su caso.

CAPÍTULO XVI **DISTINCIIONES.**

Artículo 168.- Serán distinciones reconocidas por la Universidad de Negocios ISEC en favor de los egresados que sobresalgan en su aprovechamiento académico a lo largo de la licenciatura cursada y que realicen trabajos recepcionales de relevancia excepcional, las siguientes:

- I. Distinción "ADRIÁN MORA DUHART", se otorgará a aquellos egresados que, a criterio unánime del sínodo, demuestren resultados excepcionales en el trabajo recepcional y la réplica correspondiente, y cumpla asimismo con las fracciones b), y c) del presente artículo.

- II. Distinción "ADRIÁN MORA AGUILAR", a favor de aquellos egresados cuyos trabajos recepcionales a los que se hace mención en la fracción precedente y a criterio del sínodo, sean de excepcional calidad.
- III. Cuando el examen sea de excepcional calidad y tomando en cuenta los antecedentes académicos del sustentante y cumpliendo las fracciones a) hasta d) del presente artículo, el Sínodo otorgará la "MENCION HONORÍFICA".

Para el otorgamiento de las distinciones I y III del presente artículo, el sustentante deberá:

- a) Haber obtenido en los estudios de licenciatura cursada un promedio mínimo de 9.8 (nueve punto ocho) y no haber reprobado materia alguna a lo largo de la misma;
- b) No haber sido sancionado por violaciones al presente Reglamento;
- c) Que el trabajo y Examen Receptonal hayan sido previamente galardonados con la Distinción "ADRIÁN MORA DUHART".
- d) Que no hayan transcurrido más de seis meses entre la fecha de aprobación de la última asignatura y la fecha de obtención del título. En casos imprevistos, mismos que no sean atribuibles al egresado, este plazo podrá ser ampliado a juicio de la Dirección de la Facultad correspondiente.
- e) Para la opción de Estudios de Posgrado, cumplir lo señalado por las fracciones I y II del presente artículo y obtener los cuarenta y cinco créditos con un promedio igual o superior a 9 (nueve).

Artículo 169.- El sínodo dará a conocer el veredicto en cuanto a la distinción obtenida por el sustentante en un acto público distinto al del Examen Receptonal, en donde el Secretario leerá en voz alta el Acta correspondiente, entregando al sustentante la constancia respectiva firmada por la Rectoría de la Universidad.

CAPÍTULO XVII DE LOS DOCENTES

Artículo 170.- Los aspirantes a ingresar al Cuerpo Docente de la Universidad deben cubrir, inicialmente, los requisitos que se especifican a continuación:

- I. Presentar debidamente llenada la forma "Antecedentes del Personal Docente", que les proporciona la Dirección de la Facultad respectiva;
- II. Adjuntar a la forma anterior la documentación que en la misma se especifique;
- III. Presentar ante el Director de la Facultad respectiva y ante los docentes que el mismo designe, una Cátedra Demostrativa.

Artículo 171.- La Universidad, integrará su Planta de Personal Docente tomando en consideración las disposiciones de las autoridades respectivas y los antecedentes académicos, pedagógicos y profesionales de los aspirantes.

Artículo 172.- Para realizar las funciones de docencia dentro de la Universidad, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título y cédula profesional en la licenciatura afín a la asignatura que va a impartir;
- II. Haber cumplido dos años de ejercicio profesional dependiente o independiente;
- III. Demostrar habilidades para la docencia a nivel de educación superior en el área que pretenda impartir, validadas mediante un examen de oposición que aplicará la Coordinación de Área correspondiente;
- IV. Demostrar actualización profesional;
- V. Manejar su actuación dentro del más absoluto respeto a las leyes, autoridades, reglamentos y ética profesional;
- VI. En caso de ser extranjero, contar con las autorizaciones de las autoridades correspondientes.

Artículo 173.- La Dirección de la Facultad respectiva proporcionará a los Docentes una copia del Plan de Estudios y del programa correspondiente a la asignatura que impartirá, siendo responsabilidad del profesor:

- I. Conocer el plan de estudios de su asignatura;
- II. Ubicar su materia en el plan de estudios;
- III. Revisar el programa de su materia;
- IV. Contar en cada cátedra que imparta con copia del programa autorizado;
- V. Diseñar el programa desglosado y señalar al grupo:
 - Los temas o unidades que comprenden el programa;
 - El tiempo en horas-clase que dedicará a cada tema o unidad;
 - El objetivo general del tema o unidad;
 - Las fechas correspondientes a los días de cátedra en que desarrollará los temas o unidades;
 - Los contenidos mínimos que deberán ser cubiertos a más tardar el día anterior a la aplicación del examen parcial y del final;
 - Los subtemas en que se desglosan los temas o unidades;
 - Las técnicas de enseñanza-aprendizaje que aplicará;
 - El material didáctico con el cual se auxiliará;
 - El sistema de evaluación seleccionado;
 - Las fuentes de conocimiento requeridas.

Artículo 174.- Es responsabilidad de las Autoridades Académicas y del Personal Docente de la Universidad, revisar y actualizar periódicamente los Planes y Programas de estudio. Para tal fin, los docentes deberán notificar en reuniones con la Coordinación de Área respectiva las modificaciones que sugieran se realicen a los Planes y Programas de estudio, lo anterior, con la finalidad de actualizarlos y enriquecerlos.

Artículo 175.- La Coordinación de Área respectiva, promoverá reuniones de evaluación de los Planes y Programas de estudio a las cuales deberán asistir los Docentes. Dichas reuniones se realizarán en los períodos de receso escolar o cuando sean solicitadas por cada Academia de Área.

Artículo 176.- El Profesor deberá llevar a cabo todos los trabajos previos y complementarios que se consideren necesarios para el completo desarrollo de los Programas de Estudio que se le hayan encomendado.

Artículo 177.- La Universidad estructurará los horarios de clase de su personal docente para cada ciclo escolar. Dichos horarios, una vez integrados serán definitivos por lo que toda modificación a los mismos deberá ser autorizada expresamente por la Dirección de la Facultad respectiva.

Artículo 178.- El Profesor deberá impartir su cátedra en todo momento dentro de las instalaciones de la Universidad. Únicamente podrá impartir su cátedra fuera de las instalaciones de la Institución, cuando se le otorgue autorización expresa de la Dirección de la Facultad respectiva.

Artículo 179.- Antes de asistir al aula correspondiente, el Profesor deberá realizar lo siguiente:

- I. Registrarse en el Sistema Electrónico de Asistencia;
- II. Proporcionar la clave del tema a desarrollar en la cátedra;
- III. Proporcionar la clave del subtema a desarrollar en la cátedra;
- IV. Describir brevemente el tema o subtema a desarrollar en la cátedra;
- V. Solicitar el equipo de apoyo didáctico requerido para la impartición de su cátedra;
- VI. Recibir las comunicaciones oficiales emanadas de las autoridades de la Universidad.

Artículo 180.- El Profesor deberá registrar inasistencias de los alumnos en el sistema. No se permiten los retardos y la inasistencia se computará por hora-clase.

Si por alguna razón el Profesor asentará una inasistencia improcedente en su registro, éste deberá acudir a la Dirección de Control Escolar para que le indiquen el procedimiento a seguir.

En el supuesto de que el nombre de algún alumno no aparezca en la lista de asistencia, el Profesor deberá de notificar a la Dirección Control Escolar para que ésta se encargue de dar de alta al alumno.

Artículo 181.- En la primera cátedra del curso el Profesor deberá:

- I. Realizar su presentación personal;
- II. Definir los objetivos del curso a impartir y la forma de trabajo;
- III. Entregar y revisar con sus alumnos el programa desglosado;
- IV. Indicar a sus alumnos el porcentaje máximo de faltas permitido por la Institución para poder tener derecho a exámenes;
- V. Acordar con su alumnado los minutos que estos habrán de esperar en caso de demora para iniciar la clase.

Artículo 182.- Se considera como falta de asistencia del Profesor el hecho de que no se registre oportunamente en el sistema o que habiéndolo hecho no acuda a su salón a impartir su cátedra.

En caso de falta de asistencia por parte del Profesor, éste, no tendrá derecho a la retribución correspondiente sin detrimento de que deberá reponer a sus alumnos las cátedras perdidas.

Artículo 183.- El profesor deberá verificar que únicamente presenten exámenes los alumnos que aparezcan en las actas que para tal efecto publique la Dirección de Control Escolar de la Universidad.

Los Profesores de cada asignatura determinarán conforme a lo estipulado en el programa de estudios, el contenido de los exámenes y los requerimientos de trabajos que deberá reunir el alumno para tener derecho a sustentarlos, cubriendo cuando menos, el 90% (noventa por ciento) del programa de estudios de la materia cuando se refiera al Examen Final.

Artículo 184.- Al finalizar cada período a los que se hace mención en el artículo 42 del presente Reglamento, el Profesor deberá registrar en el sistema las calificaciones correspondientes, a más tardar a las 72 horas siguientes, de haber aplicado exámenes parciales y finales, las actas que se generen, deberán ser firmadas en la Dirección de Control Escolar, una vez por periodo lectivo.

Artículo 185.- En caso de existir, los exámenes calificados correspondientes al periodo parcial y final serán devueltos a los alumnos.

Artículo 186.- El profesor será considerado como la máxima autoridad dentro del salón de clases.

Artículo 187.- Dejar de asistir a clases o a las instalaciones de la Universidad, no implica la cancelación de las obligaciones que el Docente contrajo para con la Institución.

Artículo 188.- Cuando el Profesor se vea obligado a retirarse de la Institución, éste deberá hacer del conocimiento de su Dirección con anticipación suficiente, procurando haber ubicado a otro profesional de su perfil, para que continúe con la asignatura impartida a la fecha de su salida.

Artículo 189.- La Universidad, sin responsabilidad alguna para ésta, podrá dar de baja al docente cuando:

- I. Demuestre incapacidad o carencia de aptitudes para la impartición de la cátedra asignada;
- II. Las Autoridades Gubernamentales correspondientes no autoricen al Profesor o a la propia Institución, para que imparta la cátedra;
- III. Acumule tres o más inasistencias consecutivas sin justificación en la misma asignatura en un período de treinta días naturales, o el equivalente al cinco por ciento de las cátedras a impartir durante el curso;
- IV. Entregue extemporáneamente la documentación oficial; es decir, el curriculum vitae, las constancias que avalen dicho currículum, las listas de asistencia, las actas de calificaciones de exámenes de período, finales o extraordinarios y aquella que le sea solicitada por escrito por las Autoridades oficiales o las de la propia Universidad;
- V. Contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o la normatividad de las autoridades respectivas;
- VI. Sea promotor de principios que contravengan la misión de la Universidad.

CAPÍTULO XVIII COORDINACIONES DE ÁREA

Artículo 190.- Las Coordinaciones de Área de la Universidad de Negocios ISEC son órganos colegiados de planeación, evaluación y de seguimiento académico que, tienen como objetivo fortalecer las tareas sustantivas de la Institución promoviendo la articulación entre sus diversos niveles, disciplina y funciones académicas, proporcionando el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos.

Artículo 191.- La integración de Coordinaciones de Área estará asignada a los Directores de cada Facultad y, éstos en función a los planes de estudio respectivos agruparán a las Coordinaciones por especialidad. La aprobación final de la integración de estas coordinaciones corresponderá a la Rectoría mediante propuesta por escrito del Director Académico.

Artículo 192.- Las Coordinaciones de Área tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas académicas generales del área correspondiente y coordinar las acciones conducentes a la elaboración y actualización de los programas generales de docencia, investigación, extensión y difusión;

- II. Evaluar los programas de trabajo y las actividades académicas del área respectiva, proponiendo, en su caso, medidas para su coordinación y fortalecimiento;
- III. Proponer para su aprobación a la Dirección de la Facultad correspondiente, los lineamientos generales para la creación, actualización, modificación o supresión de planes o programas del área, de acuerdo con los lineamientos que establecerá la Rectoría;
- IV. Promover proyectos multi e interdisciplinarios y coadyuvar a su realización;
- V. Proponer, de conformidad con la Dirección de la Facultad, criterios generales para la selección y evaluación del personal docente;
- VI. Propiciar y coordinar los estudios necesarios para mantener actualizada la información y el conocimiento del área respectiva;
- VII. Coadyuvar a la definición y continua evaluación de los objetivos educativos y del núcleo de conocimientos y formación básica que deben proporcionar las Licenciaturas y Posgrados de la Universidad de Negocios ISEC;
- VIII. Coadyuvar a la formulación de los instrumentos de evaluación necesarios para el cumplimiento de los objetivos educativos en los estudios profesionales;
- IX. Coadyuvar a la definición de las características generales de la planta del personal académico requerido por el Área respectiva, con la finalidad de lograr el equilibrio entre los diferentes tipos, categorías y niveles que la integren;
- X. Desarrollar todas aquellas actividades académicas que les confiera o delegue la Dirección de la Facultad.

Artículo 193.- Las Coordinaciones de Área trabajarán en pleno o en comisiones que tendrán una permanencia máxima de dos años.

Artículo 194.- Cada Coordinación de Área celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, en atención a lo que la Dirección de la Facultad correspondiente determine. Celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Coordinador del área respectiva, o bien, a convocatoria de la propia Dirección.

Artículo 195.- En cada sesión ordinaria o extraordinaria las comisiones tendrán la obligación de rendir un informe de trabajo al director de la Facultad respectiva sobre los asuntos tratados, destacando los acuerdos tomados.

Artículo 196.- Los directores de cada Facultad informarán por escrito mensualmente a la Rectoría, sobre los trabajos realizados por las Coordinaciones de Área.

Artículo 197.- Por cada Coordinación de Área habrá un responsable, mismo que deberá cumplir en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido en la Universidad, tres años de práctica docente a nivel de educación superior en el área correspondiente.
- II. Ser miembro activo de algún organismo colegiado de su profesión que asegure su actualización profesional;
- III. Presentar un trabajo de investigación relacionado con el área que se le vaya a asignar.
- IV. Gozar de prestigio en la comunidad;
- V. Manejar su actuación dentro del más absoluto respeto a las leyes, autoridad, reglamentos y ética profesional.
- VI. Ejercer autoridad y compartir responsabilidades;
- VII. Tener espíritu crítico y ejercer continuamente la investigación científica;
- VIII. Haber obtenido una evaluación docente superior a nueve y una asistencia no menor al noventa y cinco por ciento en el ciclo anterior a su designación.

El responsable de Área podrá ocupar el puesto por dos años consecutivos, pudiendo extenderse hasta por un máximo de tres años, con renovaciones semestrales. En caso de incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones, la Dirección de la Facultad correspondiente lo separará del cargo.

CAPÍTULO XIX DE LAS BECAS

Artículo 198.- La Universidad otorgará becas sobre el 5% de su matrícula de cada programa de acuerdo con su disponibilidad; estas becas se otorgarán únicamente a favor de aquellos alumnos que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por Beca al apoyo financiero otorgado en favor de un alumno con la finalidad de exentar (total o parcialmente) a éste, sobre los pagos que a lo largo de su licenciatura se generen por concepto de inscripción, reinscripción y colegiatura.

Las Becas que otorgue la Universidad, serán reguladas por el presente Reglamento, por la normatividad de las autoridades incorporantes y por el Acuerdo de Becas interno de la propia Institución.

Artículo 199.- La Universidad podrá otorgar becas a su alumnado en general por el porcentaje que la misma considere (en lo sucesivo Becas ISEC). Los alumnos que cuentan con este tipo de beca únicamente quedarán exentos del pago de las cuotas correspondientes a las colegiaturas.

La Institución bonificará a los alumnos que cuenten con Beca ISEC a más tardar treinta días hábiles posteriores a recibir la notificación sobre la autorización de la beca, las cantidades que éstos hubiesen aportado por concepto de colegiatura del ciclo lectivo respectivo al momento del otorgamiento de la beca, esta bonificación se hará en proporción de la beca que haya sido otorgada al alumno.

Artículo 200.- De proceder la solicitud, la Universidad únicamente otorgará una Beca por familia.

Artículo 201.- El Comité de Becas de la Universidad estará integrado por:

- I. El Rector;
- II. El Vicerrector Administrativo;
- III. El Director Académico correspondiente;

El Comité al que se hace mención en el presente artículo, sesionará ordinariamente para el estudio de las solicitudes, la selección y el otorgamiento de las becas, en los meses de febrero y agosto, sin embargo, podrá haber sesiones extraordinarias.

Artículo 202.- El Comité de Becas ISEC sesionará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Ningún miembro del Comité podrá ser solicitante;
- II. Todos los miembros tendrán voz y voto en la decisión;
- III. Los miembros del Comité analizarán en su totalidad las solicitudes y observarán rigurosamente las necesidades económicas, la conducta y el aprovechamiento académico del solicitante.

Artículo 203.- Las becas que otorgue la Universidad no podrán ser transferidas entre personas, instituciones o programas académicos, salvo autorización por escrito de la propia Universidad de Negocios ISEC.

Artículo 204.- El dictamen emitido por el Comité de Becas será dado a conocer al solicitante, dicho dictamen será inapelable.

Artículo 205.- Son requisitos para participar en el proceso de selección de Becas ISEC:

- I. Estar inscrito en la Institución;
- II. Ser alumno regular;
- III. En caso de ser alumno de primer ingreso, haber cubierto los requisitos de admisión señalados por la Institución;
- IV. Tener un promedio mínimo de calificaciones de ocho en los períodos o en el ciclo escolar previo al que será cursado y no adeudar ninguna materia;
- V. No exceder el límite de faltas autorizado por la Institución en ninguna de sus asignaturas;
- VI. Encontrarse en situación económica que justifique el otorgamiento de la beca;
- VII. Llenar la solicitud correspondiente y entregarla en las fechas prescritas;
- VIII. Entregar la documentación requerida en el lapso que señale el Comité de Becas.

Artículo 206.- La Universidad podrá cancelar la beca otorgada cuando alguno de los datos proporcionados por el solicitante fuese falso.

Artículo 207.- Una vez obtenida la Beca ISEC y para continuar gozando de los beneficios de ésta, el alumno becado deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cursar la carga académica completa mientras goce de la beca;
- II. Asistir con puntualidad a todas sus clases y no exceder el porcentaje de inasistencias autorizado por la Institución en ninguna de sus asignaturas;
- III. Alcanzar calificaciones mínimas de ocho por asignatura en cada uno de los períodos mencionados en el artículo 42 del presente Reglamento y en los Exámenes Finales;
- IV. No adeudar o reprobar materia alguna;
- V. Observar buena conducta y el presente Reglamento;
- VI. Informar por escrito al Comité de Becas cuando exista cualquier cambio en su situación económica o la de su familia;
- VII. Efectuar sus pagos en las fechas señaladas.

Artículo 208.- El alumno que cuente con Beca ISEC y que deje de cumplir con alguno de los requisitos u obligaciones de este Reglamento, perderá la beca automáticamente y deberá cubrir el importe correspondiente a partir de la fecha del retiro de ésta.

Artículo 209.- Para renovar la Beca ISEC el alumno deberá:

- I. Acreditar todas las asignaturas cursadas en el período anterior con promedio mínimo de 8 (ocho);
- II. No haber excedido el límite de faltas permitidas por la Institución en ninguna de sus asignaturas;
- III. Conservar las condiciones económicas que motivaron el otorgamiento de la beca;
- IV. Observar buena conducta y cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 210.- Las Becas ISEC serán renovadas únicamente por el periodo que corresponda a los cuatro primeros cuatrimestres o trimestres de la licenciatura y serán revisadas en cada ciclo escolar, pudiendo confirmarse, cancelarse, aumentarse o disminuirse en su porcentaje, de acuerdo con las condiciones y aprovechamiento del alumno.

Artículo 211.- Cuando el alumno cubra en su totalidad los requisitos señalados por el artículo 209 del presente Reglamento, la renovación de la Beca ISEC se llevará a cabo automáticamente.

Artículo 212.- La Beca a la Excelencia se otorgará cada ciclo escolar al alumno que obtenga el mayor puntaje en cuanto a aprovechamiento académico se refiere de cada Facultad de la Universidad, ésta será del cien por ciento sobre Inscripción y Colegiaturas.

Artículo 213.- Los requisitos que debe cubrir el alumno para obtener la Beca a la Excelencia son los siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.5 (nueve punto cinco) en el ciclo inmediato anterior;
- II. Contar con el noventa por ciento de asistencias en todas sus materias del ciclo inmediato anterior;
- III. No haber presentado ningún examen extraordinario;
- IV. Observar buena conducta y cumplir con el presente Reglamento;
- V. Participar activamente en las actividades de Difusión de la Cultura, que la Universidad desarrolle.

Artículo 214.- Además de no cumplir con lo señalado por el artículo 213 del presente Reglamento, el alumno podrá perder la beca por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Por no cubrir el promedio mínimo de calificación exigido por la Universidad;
- II. Por no cubrir el porcentaje mínimo de faltas que señala la Institución;
- III. Por no observar una buena conducta o no cumplir con el presente Reglamento;
- IV. Por haber presentado algún examen extraordinario derivado de inasistencias o por reprobar una materia.

CAPÍTULO XX CONSEJO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO:

Artículo 215.- El Consejo Académico de la Universidad, es el órgano Colegiado de planeación, evaluación y de seguimiento académico que tiene como objetivo fortalecer las tareas sustantivas de la Institución, promoviendo la articulación entre sus diversos niveles, disciplinas y funciones académicas; proporcionando el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos.

Artículo 216.- La integración del Consejo Académico estará asignado a la Vicerrectoría Académica, Directores de Facultades, Director de Control Escolar y Profesor Decano, quienes tienen la facultad de tomar decisiones de las eventualidades que no se contemplen en el presente reglamento.

Artículo 217.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas académicas generales del área correspondiente y coordinar las acciones conducentes a la elaboración y actualización de los programas generales de docencia, investigación, extensión y difusión;
- II. Evaluar los programas de trabajo y las actividades académicas del área respectiva, proponiendo, en su caso, medidas para su coordinación y fortalecimiento;

- III. Proponer para su aprobación a la Dirección de la Facultad correspondiente, los lineamientos generales para la creación, actualización, modificación o supresión de planes o programas del área, de acuerdo con los lineamientos que establecerá la Rectoría;
- IV. Promover proyectos multi e interdisciplinarios y coadyuvar a su realización;
- V. Proponer, de conformidad con la Dirección de la Facultad, criterios generales para la selección y evaluación del personal docente;
- VI. Propiciar y coordinar los estudios necesarios para mantener actualizada la información y el conocimiento del área respectiva;
- VII. Coadyuvar a la definición y continua evaluación de los objetivos educativos y del núcleo de conocimientos y formación básica que deben proporcionar las Facultades de la Universidad;
- VIII. Coadyuvar a la formulación de los instrumentos de evaluación necesarios para el cumplimiento de los objetivos educativos en los estudios profesionales;
- IX. Coadyuvar a la definición de las características generales de la planta del personal académico requerido por el área respectiva, con la finalidad de lograr el equilibrio entre los diferentes tipos, categorías y niveles que la integren;
- X. Desarrollar todas aquellas actividades académicas que les confiera o delegue la Dirección de la Facultad.
- XI. En caso de controversia en decisiones individuales dadas por Profesores o Directores de Facultad, el alumno podrá presentar su queja mediante escrito en el cual contemple el desacuerdo con toda claridad, y firma del mismo. Ésta deberá presentarse ante la Rectoría dentro de los 5 días hábiles posteriores al incidente y la Rectoría citará al Consejo Académico quienes dictarán el resultado final.

Artículo 218.- El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes, en atención a lo que la Dirección de la Facultad correspondiente determine. Celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Coordinador del área respectiva, o bien, a convocatoria de la propia Dirección de la Facultad.

Artículo 219.- En cada sesión ordinaria o extraordinaria las comisiones tendrán la obligación de rendir un informe de trabajo a Rectoría sobre los asuntos tratados, destacando los acuerdos tomados.

Artículo 220.- El Consejo Académico informará por escrito mensualmente a la Rectoría sobre los trabajos realizados por el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de agosto del 2024.

Artículo 2o.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad con lo que especifique la Rectoría, el Consejo Académico Administrativo y la Legislación aplicable.

“El presente Reglamento se encuentra apegado a lo que dispone el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992”.